

INE/CG534/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURANDO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Ciudad de México, 16 de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG464/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación con el considerando **18.2.23**, inciso **i)** conclusión **2-C3-QR**, tal como se transcribe a continuación: (Fojas 1-14 del expediente)

*“**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, se transcribe la parte atinente del considerando **18.2.23** de la citada Resolución:

“(…)

18.2.23 Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo del Partido Revolucionario Institucional, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del Comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

(…)

i) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 2_C3_QR.

(…)

i) Procedimiento Oficioso: Conclusión 2_C3_QR.

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 2_C3_QR lo siguiente:

No.	Conclusión
2_C3_QR	<i>"El sujeto obligado reportó egresos por concepto de vigilancia por un importe de \$3,104,200.00. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE y con la finalidad de determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso."</i>

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Servicios Generales

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

De la revisión al SIF se localizaron pólizas por concepto de servicios generales, sin embargo, carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3 del oficio de primera vuelta.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/7465/19, notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número PRI/CDE/SFA/51/2019 de fecha 15 de Julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) En atención a su observación, le informo que se cargó al SIF los contratos y los avisos de contratación DACO9964 y DAC10082 del servicio de vigilancia, así como las evidencias del personal que cubrió los turnos en los diferentes comités municipales del estado de Quintana Roo. (...).'

De la revisión a la documentación presentada en el SIF, así como a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente: (sic) En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del presente oficio, se constató que presentó la documentación solicitada consistente en: los contratos y los avisos de contratación con todos los requisitos establecidos en la normativa; por tal razón, respecto a este punto, la observación quedó atendida.

Sin embargo, aun cuando el sujeto obligado señaló en su respuesta que presentó las evidencias del personal que cubrió los turnos en los diferentes comités municipales del estado de Quintana Roo, no se localizó la documentación solicitada señalada con (2), en la columna de "Referencia", del Anexo 3 del presente oficio, como son: el análisis de razonabilidad del gasto en el cual debió especificar los metros cuadrados de cada instalación resguardada separada en terreno y construcción, dispersión del pago a los elementos de seguridad, costo por hora-hombre, horas por turno, horarios de cada turno, comparativo del valor de cada instalación vs. valor del gasto en su vigilancia mensual y anual, así mismo, de la revisión a los diferentes apartados del SIF, no fueron localizados.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del presente oficio, no se localizó el contrato y aviso de contratación solicitados.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La documentación faltante señalada con (2) y (3) de la columna de Referencia, del Anexo 3 del presente oficio.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i); 261, numerales 1 y 3; y 261 Bis del RF.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante escrito de respuesta de clave alfanumérica PRI/CDE/SFA/87/2019, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

'(...) En atención a su observación, le informo que el análisis solicitado tiene un costo de 65 mil pesos, recurso que no contamos en este momento, y la fecha de entrega es de 45 días lo cual no logramos entregarlo en tiempo; sin embargo, le anexo los horarios del personal que cubrió los turnos como lo solicita.

*Con respecto a la dispersión de los pagos al personal de vigilancia, le comento que de acuerdo a la cláusula NOVENA del contrato, el responsable del pago del personal de vigilancia es la empresa contratada, toda vez que menciona lo siguiente: Las partes acuerdan que en ningún caso **'EL PARTIDO'** ni sus colaboradores o empleados serán responsables de la obligación laboral para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **'EL PROVEEDOR'**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.*

Por lo anterior, y tomando en consideración lo observado por la autoridad, la Secretaria de Finanzas de este Comité Directivo Estatal realizará una valoración para hacer una reducción del servicio de vigilancia, con la finalidad de reducir los costos pero atendiendo la seguridad de las instalaciones, toda vez que los índices de robo a casa habitación y a oficinas han incrementado en el estado; le comento que se tomó la decisión de contratar el servicio de vigilancia, porque eso evita problemas laborales y pago de laudos por parte de este partido político. (...)'

Véase Pág. 11 del Anexo R2-1 del presente Dictamen.

ANALISIS DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

Atendida

De la revisión a las aclaraciones y de la verificación a la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:

Respecto a la dispersión del pago a los elementos de seguridad, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que, el responsable es el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

proveedor, como se señala en la cláusula Novena de su contrato, por tal razón; respecto a este punto, la observación quedó atendida.

Oficioso

*Respecto a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia de Dictamen”, del **Anexo 1 QR** del presente, el partido político registró gastos por concepto de servicios de seguridad en razón de la inseguridad local de la entidad, no obstante, se constató que ningún partido político reportó gastos por servicios de vigilancia y/o seguridad, por lo que hace a ésta autoridad un caso especial, ya que representa el 24.38% respecto al financiamiento público total para actividades ordinarias como se detalla a continuación:*

Mes	Monto total del Servicio de Vigilancia del ejercicio 2018	Monto total del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias (Mensual)	% que representa el gasto
Enero	\$188,100.00	\$1,804,306.14	17.35%
Febrero	\$210,100.00	\$1,804,306.14	19.38%
Marzo	\$265,100.00	\$1,804,306.14	24.45%
Abril	\$320,100.00	\$1,804,306.14	29.52%
Mayo	\$327,800.00	\$1,804,306.14	30.23%
Junio	\$424,600.00	\$1,804,306.14	39.16%
Julio	\$369,600.00	\$1,804,306.14	35.60%
Agosto	\$137,500.00	\$1,804,306.14	13.24%
Septiembre	\$238,700.00	\$1,804,306.14	22.99%
Octubre	\$232,100.00	\$1,804,306.14	22.36%
Noviembre	\$215,600.00	\$1,804,306.14	20.77%
Diciembre	\$174,900.00	\$1,804,306.14	16.85%
Suma	\$3,104,200.00	\$12,734,829.54	24.38%

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 186, numeral 1 de la LGIPE y con la finalidad de determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso.

(...)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente **INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo identificado con el número de referencia, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el inicio del procedimiento, notificar al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito y publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 15 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 16-17 del expediente).

b) El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 18 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11861/2019, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 19-20 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11862/2019 se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 21-22 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11854/2019, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietaria ante el Consejo General de Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 23 del expediente).

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/967/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría) proporcionara información sobre el razonamiento realizado, respecto a la clasificación de la observación como “caso especial”, así como la motivación del objeto por el que se ordenó el inicio del procedimiento oficioso y por último que proporcionara toda la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

información y documentación respecto de la conclusión materia del presente procedimiento. (Fojas 24-25 del expediente).

b) El trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/12175/19, la Dirección de Auditoría expuso los motivos por los que se consideró un “caso especial”, manifestó el objeto por el que se ordenó el inicio del procedimiento oficioso y proporcionó la documentación relacionada con la conclusión materia del procedimiento. (Fojas 26-31 del expediente).

c) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/941/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información sobre proveedores que brindan servicios de seguridad y/o vigilancia en entidades federativas que cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante al estado de Quintana Roo. (Fojas 773-775 del expediente).

d) El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0933/2021, la Dirección de Auditoría presentó la información correspondiente de un proveedor que brindan servicios de seguridad y/o vigilancia en San Luis Potosí, entidad federativa que cuenta con un Ingreso Per Cápita semejante al estado de Quintana Roo (Fojas 776-785 del expediente).

e) El seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/11/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información sobre el registro de erogaciones por parte del Partido Baja California producto de la contratación de servicios proporcionados por la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1102-1106 del expediente).

f) El trece de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/104/2022, la Dirección de Auditoría informó las operaciones realizadas y reportadas por el Partido Baja California con la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1107-1111 del expediente).

VIII. Solicitudes de información al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

a) El veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0052-2020¹, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que

¹ Se notificó por estrados

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 32-45 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente Resolución, no se ha recibido respuesta.

c) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/117/2020², se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 120-134 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente Resolución, no se ha recibido respuesta.

e) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0151-2020³, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 135-148 del expediente).

f) Al momento de elaborar la presente Resolución, no se ha recibido respuesta.

g) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/287/2020⁴, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 555-567 del expediente).

h) Al momento de elaborar la presente Resolución, no se ha recibido respuesta.

i) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/290/2020⁵, se solicitó al ciudadano Pascual Alejandro Cancino Luciano, Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal

² Se notificó por estrados.

³ Se notificó por estrados.

⁴ Se notificó por estrados.

⁵ Se notificó por estrados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 568-585 del expediente).

j) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

k) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/289/2020, se solicitó a la ciudadana Gabriela Monserrat Gutiérrez Ambrocio, Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 586-595 del expediente).

l) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

m) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/291/2020, se solicitó a la ciudadana Verónica Cruz Niurulu, Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 596-605 del expediente).

n) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

o) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/288/2020⁶, se solicitó al ciudadano Álvaro de la Cruz Gómez, Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 606-618 del expediente).

p) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

⁶ Se notificó por estrados.

IX. Solicitudes de información al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.

a) El veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/QROO/JDE/VS/036/2020⁷, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 46-55 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente Resolución, no se ha recibido respuesta.

c) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante Acta Circunstanciada se sustentó la imposibilidad de notificar del oficio INE/SLP/JLE/VE/080/2020 de fecha trece de febrero de dos mil veinte, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., mediante el cual se solicitaba información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que después de tocar en reiteradas ocasiones en el domicilio solicitado, vecinos del lugar informan que se encontraba deshabitado. (Fojas 149-158 del expediente).

d) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante Acta Circunstanciada AC/09/INE/QROO/JDE04/14-09-2020 se sustentó la imposibilidad de notificar al ciudadano Ángel Jiménez Balan, Representante Legal y Accionista de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., toda vez que el ciudadano buscado había fallecido, por tal motivo, no fue posible realizar la notificación. (Fojas 511-517 del expediente)

e) El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante Acta Circunstanciada se sustentó la imposibilidad de notificar el oficio INE/SLP/JLE/VE/401/2020 de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., mediante el cual se solicitaba información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que vecinos del lugar informaron que no conocen a la persona moral que se busca. (Fojas 518-531 del expediente).

⁷ Se notificó por estrados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

f) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

g) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0558-2020⁸, se solicitó al ciudadano Francisco Javier Sotelo Fausto, Representante Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 532-545 del expediente).

h) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

i) El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0559-2020⁹, se solicitó al ciudadano Mario Valdez Linares, Representante Legal y accionista de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 546-554 del expediente).

j) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

k) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0932-2021¹⁰, solicitó al ciudadano Francisco Javier Barraza Rodríguez, Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 876-893 del expediente).

l) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

m) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0933-2021¹¹, se solicitó al ciudadano Lorenzo Santiago Valero Alcocer, accionista de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 894-903 del expediente).

⁸ Se notificó por estrados.

⁹ Se notificó por estrados.

¹⁰ Se notificó por estrados.

¹¹ Se notificó por estrados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

n) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

o) El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1319-2022¹², se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1153-1177 del expediente).

p) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

q) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JDE-02/VE/0613/2022¹³, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró su representada con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1339-1362 del expediente).

r) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta

X. Solicitud de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/991/2020, se requirió al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la documentación comprobatoria que permitiera conocer el origen, destino, aplicación de cada uno de los servicios prestados por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., así como los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles en los que se prestó el servicio de seguridad y/o vigilancia, las condiciones del servicio, los datos de identificación de los elementos de seguridad y si portaban armas de fuego, si realizó cotizaciones previas a la contratación del servicio, así como los nombres de los Presidentes de los Comités en los que se prestó el servicio. (Fojas 56-58 del expediente)

¹² Se notificó por estrados.

¹³ Se notificó por estrados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

b) El siete de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó la documentación comprobatoria de los servicios brindados por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles que ocupan los Comités en los que se prestó el servicio, así como el inventario de bienes inmuebles registrados como patrimonio del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, los contratos celebrados entre este y las personas morales, así como factura y comprobantes de pago; precisó las condiciones de los servicios, especificando los nombres de los elementos de seguridad, informando que no contaban con armas de fuego, especificando el costo mensual, anual y en horas-hombre, desglosando los horarios por turno de cada comité y proporcionando evidencia fotográfica de los elementos de seguridad, asimismo, informó que si realizó cotizaciones previas y por último proporcionó los nombres de los Presidentes de los Comités en los que se prestó el servicio de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 59-109 del expediente)

XI. Solicitud de Información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos.

a) El trece de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/085/2020, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos (en adelante DAOR), que por su conducto solicitara al Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal, actividad empresarial y los folios fiscales de las operaciones celebradas por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., así como los nombres, Registro Federal del Contribuyente y domicilios fiscales de los representantes y/o apoderados legales de las empresas citadas. (Fojas 159-160 del expediente)

b) El dos de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0241/2020, la DAOR, remitió el oficio 103-05-2020-0080, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada. (Fojas 161-164 del expediente)

c) El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1791/2021, se solicitó a la DAOR, que a través de su conducto solicitara al Servicio Administración Tributaria la representación física en formato PDF de diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos durante el ejercicio 2018 por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1087-1098 del expediente)

d) El diez de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0052/2022, la DAOR, remitió el oficio 103-05-2022-0001, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la relación de CFDI's recibidos y cancelados por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2018. (Fojas 1099-1101 del expediente)

e) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/396/2022, se solicitó a la DAOR, el RFC de emisor y receptor, monto, fecha de certificación y estados de 52 folios fiscales relacionados con servicios de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 1138-1145 del expediente)

f) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1468/2022, la DAOR proporcionó la información solicitada por la autoridad instructora. (Fojas 1146-1148 del expediente)

XII. Solicitud de Información a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/878/2020, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, informara si las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., cuentan con registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo y si tenían habilitadas líneas enlazadas con el C4, asimismo si el personal de las empresas citadas fue capacitado por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo. (Fojas 165-169 del expediente)

b) El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio SSP/DJ/414/2020-II, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, informó que no se localizó ningún tipo de registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo por parte de las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 170-172 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

c) El once de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/QROO/JLE/UTF/2688/2020, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo que informara las empresas que cuentan con registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo durante el ejercicio 2018, sus respectivos datos de identificación y de sus Representantes y/o Apoderados Legales. (Fojas 619-623 del expediente)

d) El dos de octubre de dos mil veinte, mediante oficio SSP/DJ/1619/2020-XV, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, remitió el Padrón de Proveedores de Empresas de Seguridad Privada autorizadas para prestar servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo, vigentes durante el ejercicio fiscal 2018. (Fojas 624-633 del expediente)

XIII. Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 173 del expediente).

XIV. Notificación del acuerdo de ampliación de plazo para resolver a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/170/2020, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 174-176 del expediente)

XV. Notificación del acuerdo de ampliación de plazo para resolver a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/171/2020, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 177-179 del expediente)

XVI. Acuerdo de suspensión de plazos. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**¹⁴, por el que se determinó como medida extraordinaria la

¹⁴ Consultable en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf> el cual se invoca como un hecho notorio, en términos del artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente: “*Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La Unidad*”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XVII. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento que nos ocupa, previa interrupción de los plazos y términos derivados de la contingencia sanitaria en materia de salud en el país. (Fojas 318-321 del expediente)

XVIII. Cuestionarios practicados a ciudadanos que presuntamente brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia.

a) El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo realizara cuestionarios a los ciudadanos que presuntamente brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado referido. (Fojas 322-326 del expediente).

b) El quince de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/01JDE/VS/0159/2020, la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, remitió las constancias de notificación, así como las respuestas recabadas a los cuestionarios de referencia, los cuales se describen a continuación: (Fojas 327-328 del expediente).

ID	Ciudadano	Tipo de notificación	Respuesta	Fojas
1	Norberto Herrera Herrera	Personal	No prestó el servicio	329-333
2	Alejandro Sales Moreno	Estrados (ilocalizable)	N/A	334-343
3	Alejandro Sales Encalada	Estrados (ilocalizable)	N/A	344-351

c) El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/QROO/UTF/19/2020, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en

*Técnica, la Comisión y el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado y el quejoso” A mayor abundamiento con respecto a los hechos notorios, sirve como criterio orientador la tesis de jurisprudencia número 174899, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**” al establecer que, desde el punto de vista jurídico, un hecho notorio es: “...cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento...”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

el estado de Quintana Roo, remitió las constancias de notificación, así como las respuestas recabadas a los cuestionarios de referencia, los cuales se describen a continuación: (Fojas 352-354 del expediente).

ID	Ciudadano	Tipo de notificación	Respuesta	Fojas
1	Fredy Eduardo Rivera Moguel	Personal	No prestó el servicio	355-360
2	Jorge Carlos Matú Pérez	Personal	No recuerda	361-363
3	Luis Miguel Sánchez Sánchez	Estrados	N/A	364-368
4	Gerardo Augusto Manzanero Alamilla	Personal	Sí conoce a la empresa	369-373
5	Ángel de Jesús Calam Torres	Personal	No prestó el servicio	374-378
6	Benjamín Emmanuel Chan Cuellar	Personal	No prestó el servicio	379-383
7	Jesús Antonio Lagos Olivera	Personal	No prestó el servicio	384-388
8	Jesús Damián Matos Canul	Personal	Sí trabajó en la empresa	389-393
9	Iván Adrián Pat Gutiérrez	Personal	No prestó el servicio	394-398
10	Vicente Sierra Pérez	Personal	No conoce a la empresa	399-403
11	Joaquín Omar Tec Navarrete	Personal	No prestó el servicio	404-406
12	Juan Carlos Herrera Alamilla	Estrados (ilocalizable)	N/A	407-415
13	Manuel Enrique Montero Magaña	Estrados (ilocalizable)	N/A	416-421
14	José David González Chora	Estrados (ilocalizable)	N/A	422-429
15	Paulino Hernández Guzmán	Estrados (ilocalizable)	N/A	430-437
16	Víctor Manuel Duran Coral	Estrados (ilocalizable)	N/A	438-445
17	José Joaquín Quijano Chan	Estrados (ilocalizable)	N/A	446-451
18	Aroldo Hernández Hernández	Estrados (ilocalizable)	N/A	452-457
19	Héctor Sánchez Arriaga	Estrados (ilocalizable)	N/A	458-463
20	José Antonio González Kinil	Estrados (ilocalizable)	N/A	464-469
21	Gregorio Javier García Kantun	Estrados (ilocalizable)	N/A	470-474
22	Jesús Asait Cen González	Estrados (ilocalizable)	N/A	475-479
23	Jorge Luis Palmeros	Estrados (ilocalizable)	N/A	480-485

d) El quince de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE-QROO/JDE/04/VS/0304/2020 la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, remitió las constancias de notificación en las que se observa la imposibilidad de su notificación, tal como se describen a continuación: (Foja 486 del expediente).

ID	Ciudadano	Tipo de notificación	Respuesta	Fojas
1	José David González Caamal	Estrados (ilocalizable)	N/A	487-494
2	Juan Carlos Grael	Estrados (ilocalizable)	N/A	495-498

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

e) El seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo realizara cuestionarios a los ciudadanos que presuntamente brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 1291-1297 del expediente).

f) El trece de septiembre de dos mil veintidós mediante oficio INE/QROO/UTF/215/2022, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, remitió las constancias de notificación en las que se observa la imposibilidad de su notificación, tal como se describen a continuación: (Foja 1298 del expediente).

ID	Ciudadano	Tipo de notificación	Respuesta	Fojas
1	Heriberto Toledo Zavala	Estrados (ilocalizable)	N/A	1299-1307
2	Paulino Hernández Guzmán	Estrados (ilocalizable)	N/A	1308-1315
3	Víctor Manuel Duran Coral	Estrados (ilocalizable)	N/A	1316-1322
4	José David González Chora	Estrados (ilocalizable)	N/A	1323-1330
5	Juan Carlos Herrera Alamilla	Estrados (ilocalizable)	N/A	1331-1338

g) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán realizara un cuestionario a un ciudadano que presuntamente brindó los servicios de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 1418-1423 del expediente).

h) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/YUC/JLE/VS-198/2022, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, remitió las constancias de notificación, así como la respuesta recabada al cuestionario de referencia, el cual se describe a continuación:(Fojas 1424-1426 del expediente).

ID	Ciudadano	Tipo de notificación	Respuesta	Fojas
1	Jesús Artemio Chuc Yah	Personal	No prestó el servicio	1427-1440

XIX. Solicitud de Información al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Grupo de Servicios Siesa S.A. de C.V.

a) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE /JLE/VE/0295/2020, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

empresa Grupo de Servicios Siesa S.A. de C.V., el precio o valor unitario de la prestación de servicios de seguridad y/o vigilancia con las características de los servicios prestados por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. al Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 634-658 del expediente)

b) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito SIESA/147/09/2020, el Representante Legal de la empresa Grupo de Servicios SIESA S.A. de C.V., informó el precio por la prestación de los servicios de seguridad y/o vigilancia con las características de los servicios prestados por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 659-738 del expediente)

XX. Solicitud de Información al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Sarpens Asesoría de Seguridad Privada S.A. de C.V.

a) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE/VE/0294/2020¹⁵, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Sarpens Asesoría de Seguridad Privada S.A. de C.V., el precio o valor unitario de la prestación de los servicios de seguridad y/o vigilancia con las características de los servicios prestados por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y la Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. al Partido Revolucionario Institucional (Fojas 739-766 del expediente)

b) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXI. Solicitud de Información a la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

a) El veintitrés de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11334/2020, solicitó a la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que informara si las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. cuentan con registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia, indicando el ámbito territorial permitido para prestar los servicios, si tenían habilitadas líneas enlazadas con el C4 del estado de Quintana Roo, asimismo si el personal de las empresas mencionadas fue capacitado por la citada Dirección. (Fojas 767-768 del expediente)

¹⁵ Notificado por estrados

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

b) El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/009988/2020 la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, informó que no se localizó ningún tipo de registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo por parte de las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 769-772 del expediente)

XXII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7618/2021, se requirió al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio fiscal, cédula fiscal, la actividad empresarial preponderante, y declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2018 de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., así mismo si dichas empresas se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF). (Fojas 787-788 del expediente).

b) El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0187, el Servicio Administración Tributaria entregó la cédula de identificación fiscal y la declaración anual para el ejercicio 2018 de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., por otra parte, informó que las empresas no se encuentran en el listado de contribuyentes definitivos en el supuesto de artículo 69-B del CFF. (Fojas 789-851 del expediente).

c) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/10657/2021, se requirió al Servicio Administración Tributaria, la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos durante el ejercicio 2018 por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 853-854 del expediente).

d) El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0319, el Servicio Administración Tributaria remitió la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos durante el ejercicio 2018 por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Foja 855-856 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

e) El primero de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24343/2021, se requirió al Servicio Administración Tributaria, la representación física en formato PDF, así como el archivo XML de diversos CFDI's superiores a \$500,000.00 emitidos durante el ejercicio 2018 por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 905-910 del expediente).

f) El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0715, el Servicio Administración Tributaria informó que no cuentan con aplicativo institucional que permita explotar de forma masiva la representación impresa de los CFDI's; sin embargo, señaló que se encuentra disponible la opción "Factura Electrónica", en el apartado "Verifica tus Facturas" en el portal electrónico del Servicio Administración Tributaria. (Foja 911 del expediente).

g) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40048/2021, se requirió al Servicio Administración Tributaria, el domicilio fiscal, declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2018 y nombres de los representantes y/o apoderados legales de las empresas a las que le fueron expedidos diversos CFDI's por parte de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 913-914 del expediente).

h) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1211, el Servicio Administración Tributaria, remitió la cédula de identificación fiscal, la declaración anual para el ejercicio 2018 y nombres de los Representantes y/o Apoderados Legales de los contribuyentes solicitados, asimismo informó los contribuyentes de los que no se encontró información (Fojas 915-916 del expediente).

i) El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43046/2021, se requirió al Servicio Administración Tributaria, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2018 y nombres de los representantes y/o apoderados legales de las empresas que registraron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a las personas que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 922-924 del expediente).

j) El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1357, el Servicio Administración Tributaria remitió la cédula de identificación fiscal, la declaración anual para el ejercicio 2018 y nombres de los representantes y/o

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

apoderados legales de los contribuyentes solicitados, asimismo informó los contribuyentes de los que no se encontró información. (Foja 925 del expediente).

k) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/46012/2021, se requirió al Servicio Administración Tributaria, la representación física en formato PDF de diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos durante el ejercicio 2018 por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1081-1085 del expediente).

l) El diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1548, el Servicio Administración Tributaria informó que no cuentan con aplicativo institucional que permita explotar de forma masiva la representación impresa de los CFDI's; sin embargo, manifestó que se podía realizar la petición mediante el formato "Solicitud para Procesos Especiales SIS", en el que se especifiquen los campos informativos del CFDI que se necesita. (Foja 1086 del expediente).

m) El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17315/2022, se requirió al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio fiscal, constancia de situación fiscal, actividad preponderante y declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2018 de diversas personas físicas que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia. (Fojas 1382-1384 del expediente).

n) El trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio 103-05-2022-1086, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada por la autoridad instructora. (Fojas 1385-1417 del expediente).

XXIII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16004/2021, se requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, que informara si las personas que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia fueron registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., o bien, si fueron registradas por distintas personas morales, lo anterior en el periodo comprendido durante el ejercicio 2018 y a la fecha de elaboración del oficio en comento. (Fojas 862-865 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio 0952 18 9211/1741 CI/DARO/2056/A/2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que las personas que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia no fueron registradas ante dicho Instituto, asimismo, remitió el listado de movimientos afiliatorios correspondiente a las personas registradas en el ejercicio 2018 por alguna otra persona moral, por último remitió la relación de las personas con registro vigente ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (Fojas 866-869 del expediente).

XXIV. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43755/2021, se requirió a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Unidad de Inteligencia Financiera) , si las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. cuentan con reporte de actividad inusual sobre transferencias electrónicas durante el año 2018, o bien, si han sido objeto de investigación derivado de probables reportes de operaciones inusuales, relevantes o cualquier aviso de actividad vulnerable. (Fojas 931-932 del expediente).

b) El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 110/A/226/2021, la Unidad de Inteligencia Financiera presentó el reporte de las operaciones inusuales y relevantes, relacionadas, entre otras, de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 933-1066 del expediente).

XXV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Xeksa Consultings S.A. de C.V.

a) El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/01JDE/VS/0901/2021, se notificó por estrados al Representante y/o Apoderado Legal de la empresa Xeksa Consultings S.A. de C.V. información relativa a las operaciones que celebró con la empresa La Calidad Habla Por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 1067-1079 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXVI. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/2689/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el estado de cuenta del mes de enero del año dos mil dieciocho de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 1113-1116 del expediente)

b) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número 214-4/14571512/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 1117-1118 del expediente)

c) El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/2694/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1120-1122 del expediente)

d) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número 214-4/14583909/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 1123-1124 del expediente)

e) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6336/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo del año dos mil dieciocho de la empresa La Calidad Habla por Nosotros, S.A. de C.V. (Fojas 1126-1129 del expediente)

f) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número 214-4/14584022/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 1130-1131 del expediente)

g) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6337/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de los meses de enero y febrero del año dos mil diecinueve de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1133-1136 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

h) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número 214-4/14584021/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Foja 1136 bis-1137 del expediente)

i) El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/15997/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho de cuatro ciudadanos que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo (Fojas 1184-1187 del expediente)

j) El quince de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número 214-4/19166330/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 1188-1189 del expediente)

XXVII. Solicitud de Información a la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas.

a) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/705/2022, solicitó a la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas información sobre el CFDI emitido en su favor por parte de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1190-1203 del expediente)

b) El dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio SSG/UAA/204/2022, la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas informó que no cuentan con la información solicitada. (Foja 1204 del expediente)

XXVIII. Solicitud de Información a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas.

a) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/706/2022, se solicitó a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1205-1208 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

b) El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio SE/CGAE/01185/2022, la Secretaría de Educación del estado de Chiapas, informó que los CFDI's fueron emitidos por la contratación del servicio de impartición de cursos, proporcionando la documentación correspondiente. (Fojas 1209-1237 del expediente)

XXIX. Solicitud de Información a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas.

a) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/707/2022, se solicitó a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1238-1241 del expediente)

b) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio SH/UAA/000129/2022, la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, informó que no cuentan con la información solicitada. (Foja 1242 del expediente)

XXX. Solicitud de Información a la Universidad Autónoma del estado de Chiapas.

a) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/708/2022, se solicitó a la Universidad Autónoma del estado de Chiapas información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1243-1246 del expediente)

b) El seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio AG/1717/2022, la Universidad Autónoma de Chiapas, informó que no contaba con el registro contable de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 1247-1259 del expediente)

XXXI. Solicitud de Información a la Titular de la Notaría Pública, número 10 de Tonalá, Jalisco.

a) El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0056-2023, se solicitó a la Notaría Pública, número 10 de Tonalá, Jalisco información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa La Calidad Habla por

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Nosotros S.A. de C.V., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1451-1472 del expediente)

b) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la Notaría Pública, número 10 de Tonalá, Jalisco, informó que contrató servicios administrativos y de gestoría con la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., adjunto a su respuesta la documentación que acredita su dicho. (Fojas 1473-1531 del expediente)

XXXII. Solicitud de información al municipio de Jiutepec, Morelos.

a) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0130/2023, se solicitó al municipio de Jiutepec, Morelos, información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1532-1554 del expediente)

b) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio PMJ/SM/596/02-2023 el municipio de Jiutepec, Morelos, informó que no se cuenta con registros contables relacionados con la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 1556-1557 del expediente)

XXXIII. Solicitud de información a la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora.

a) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-SON/1068/2023, solicitó a la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora, información sobre los CFDI's emitidos en su favor por parte de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., específicamente que informara el tipo de servicios contratados con la citada empresa. (Fojas 1558-1619 del expediente)

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio DGAJ-0594-2023 la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora, informó que no se cuenta con registros contables relacionados con la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 1620-1631 del expediente)

XXXIV. Acuerdo de designación de firmas. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó designar a la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resulten

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del procedimiento en que se actúa. (Foja 1558 del expediente)

XXXV. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6093/2024 se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, certificara el domicilio en donde se encuentran las instalaciones del Comité Ejecutivo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, describiendo las características físicas del inmueble, y si en dichas instalaciones, se encontraba el Comité Directivo Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo. (Fojas 1669-1673 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/0769/2024, mediante el cual la Dirección del Secretariado remite Acta Circunstanciada INE/QROO/JLE/OE/013/2024, en la que certificó el domicilio en donde se encuentran las instalaciones del Comité Ejecutivo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, así como sus características, informando que el Comité Directivo Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo se encuentra en dicho domicilio. (Fojas 1674-1687 del expediente).

XXXVI. Razones y Constancias

a) El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores con el objetivo de localizar a los proveedores nacionales registrados en estatus activo, que presten los servicios profesionales de vigilancia y seguridad. (Fojas 110-111 del expediente)

b) El treinta de enero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar el registro correspondiente de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 112-113 del expediente)

c) El treinta de enero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar el registro correspondiente de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

la empresa IGS Integradora General de Seguridad Privada S.A. de C.V. (Fojas 114-115 del expediente)

d) El treinta de enero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar el registro correspondiente de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 116-117 del expediente)

e) El treinta de enero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar el registro correspondiente del proveedor Daniel Reyes Duran. (Fojas 118-119 del expediente)

f) El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razones y constancias de la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria a los comprobantes fiscales expedidos por las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. en favor del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 180-277 del expediente)

g) El doce de marzo de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores, del domicilio de los ciudadanos que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, con el objeto de recabar elementos para la resolución del presente procedimiento. (Fojas 278-315 del expediente)

h) El doce de marzo de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia en la que se hizo constar la existencia y contenido de las operaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional con las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. durante el ejercicio 2018, que fueron registradas en la contabilidad número 454, correspondiente al gasto ordinario del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Quintana Roo (Fojas 316-317 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

i) El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Público de Comercio a fin de localizar al proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 499-504 del expediente).

j) El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Público de Comercio a fin de localizar al proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 505-506 del expediente).

k) El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Público de Comercio a fin de localizar al proveedor Serpens Asesoría de Seguridad Privada S.A. de C.V. (Fojas 507-508 del expediente).

l) El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Público de Comercio a fin de localizar al proveedor Grupo de Servicios Siesa S.A. de C.V. (Fojas 509-510 del expediente).

m) El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar al proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. (Fojas 857-858 del expediente).

n) El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Registro Nacional de Proveedores a fin de localizar al proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. (Fojas 859-861 del expediente).

o) El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada al Sistema de Afiliados a Partidos Políticos a efecto de saber si las personas que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo se encuentran afiliadas a dicho instituto político. (Fojas 870-874 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

p) El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores, del domicilio de dos ciudadanos. (Fojas 917-921 del expediente)

q) El once de octubre de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores, del domicilio de un ciudadano. (Fojas 926-929 del expediente)

r) El dos de agosto de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en internet a efecto de encontrar información sobre los datos de ubicación de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., encontrándose información en el portal Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL). (Fojas 1149-1152 del expediente)

s) El primero de agosto de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en internet con el objetivo de encontrar el número de clave del Registro Federal de Contribuyentes de cuatro ciudadanos que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1178-1182 del expediente)

t) El primero de septiembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria a los comprobantes fiscales expedidos por la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. en favor del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el estado que guardan dichos comprobantes. (Fojas 1260-1264 del expediente)

u) El primero de septiembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia de la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria a los comprobantes fiscales expedidos por la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en favor del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el estado que guardan dichos comprobantes. (Fojas 1265-1290 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

v) El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en internet con el objetivo de encontrar el número de clave del Registro Federal de Contribuyentes de veintiocho ciudadanos que presuntamente prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia al Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 1363-1380 del expediente)

w) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, con el propósito de conocer los requisitos de autorización y registro para que una persona física o moral pueda prestar servicios de seguridad privada en la entidad federativa. (Fojas 1441-1445 del expediente)

x) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en el portal electrónico denominado Orden Jurídico Nacional, con el propósito de conocer los requisitos para que una persona física pueda fungir como personal directivo, administrativo u operativo de servicios de seguridad privada en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1446-1450 del expediente)

y) El nueve de junio de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia con el objetivo de verificar si las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. se encuentran en el supuesto contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 1632-1636 del expediente)

z) El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia con el objetivo de verificar si una clave interbancaria a través de la cual se les pagaba a las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., se encontraba reportada por el Partido Revolucionario Institucional en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 1637-1641 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

aa) El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia con el objetivo de verificar si los productos y servicios registrados en el Registro nacional de Proveedores por la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., eran coincidentes con los servicios presuntamente prestados al sujeto incoado. (Fojas 1657-1660 bis del expediente)

ab) El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia con el objetivo de verificar si los productos y servicios registrados en el Registro Nacional de Proveedores por la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., eran coincidentes con los servicios presuntamente prestados al sujeto incoado. (Fojas 1661-1664 bis del expediente)

ac) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores, del domicilio de dos ciudadanos. (Fojas 1665-1668 del expediente)

ad) El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en internet, en el buscador de “Google”, a efecto de encontrar en la página web el domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1688-1691 del expediente)

ae) El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en la Consulta de Afiliados por Clave de Elector del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con el objetivo de conocer si el Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 1692-1697 del expediente)

XXXVII. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional

a) El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12580/2023, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, corriéndole traslado en medio magnético de todas las constancias que integran el expediente del procedimiento de mérito, para que contestara lo que considerara pertinente,

expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 1642-1656)

b) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXVIII. Alegatos.

a) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento oficioso y notificar a las partes, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 1698-1699 del expediente)

b) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14499/2024 se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 1700-1705 del expediente)

c) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXIX. Cierre de Instrucción. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1706 del expediente)

XL. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, **en lo general** por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Ahora bien, **en lo particular**, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra, que la aplicación de la sanción se realice al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, con el voto en contra del Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG522/2023 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior.

Por lo que, la normatividad sustantiva serán las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**¹⁶.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**¹⁷ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado

¹⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

¹⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

mediante acuerdo INE/CG597/2023¹⁸ aprobado mediante sesión del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento y derivado del análisis de las documentales y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de servicio de seguridad y/o vigilancia los cuales fueron utilizados tanto en el comité estatal y en diversos comités municipales en el estado de Quintana Roo.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, como se observa a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

(...)

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

¹⁸ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-202/2023 Y ACUMULADO SUP-RAP207/2023, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154337/CGor202310-26-ap-20.pdf>

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar

Reglamento de Fiscalización

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de sujetar su actuar dentro de los cauces legales; esto es, en estricto cumplimiento a lo determinado en la legislación en la materia, respetando en todo momento el principio de rendición de cuentas que tutela en materia de fiscalización electoral; y que rige en el estado democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes del ejercicio sujeto a revisión, en los que indiquen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son: la certeza en la aplicación y destino de recursos, legalidad y la transparencia y el adecuado control en la rendición de cuentas; con los que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues su vulneración implicaría una transgresión directa a la normatividad en materia electoral.

Es por lo que, los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado democrático.

Así mismo, la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados deben conducirse en el manejo para el desarrollo de sus fines, en apego a los principios que rigen la actividad electoral, pues de lo contrario se ven afectados los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, toda vez que esta autoridad administrativa electoral, no tiene certeza del destino y aplicación, para en su caso imponer las sanciones que correspondan con el objeto de inhibir conductas que obstaculicen el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a), 78, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; se desprenden las obligaciones de los partidos políticos de: 1) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales; 2) Cumplir con aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; 3) Informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, es decir; realizar los registros contables correspondientes y comprobar el destino lícito de los recursos manejados por el instituto político.

La *ratio legis* (razón de la ley) de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

En ese sentido, el método que se abordará para dilucidar la litis, consistirá en el análisis y valoración de todas y cada una de las constancias que obran en autos, para verificar la existencia de los hechos investigados y las circunstancias en que se realizaron y derivado de ello resolver conforme corresponda. Por lo que se divide su estudio en diversos apartados los cuales responden a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los conceptos que estima suficiente y amerita un pronunciamiento individualizado.

En este contexto el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

Apartado B. Hechos que dieron origen al procedimiento.

Apartado C. Análisis de las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado D. Pruebas obtenidas en la sustanciación del procedimiento.

D1. Imposibilidad de localizar a los proveedores que brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia.

D2. Elementos aportados por el sujeto obligado.

D3. Respecto del personal que prestó servicios de seguridad y/o vigilancia.

D4. Registro de los proveedores para la prestación del servicio de seguridad o vigilancia, ante las autoridades de seguridad pública.

D5. Objeto social y servicios prestados a distintas personas físicas y morales por los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

E. Conclusiones.

F. Determinación del monto involucrado.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta principalmente de aquellas solicitudes de información al partido político investigado, la respuesta al emplazamiento que le fue debidamente notificado, las documentales presentadas por este instituto político, así como las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, diversas autoridades y personas morales, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ¹⁹
1	Oficios de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.	<ul style="list-style-type: none"> -Dirección de Auditoría. -DAOR -Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo. -Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. -Instituto Mexicano del Seguro Social. -Unidad de Inteligencia Financiera -Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas. -Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas. -Secretaría de Educación del estado de Chiapas. -Universidad Autónoma del estado de Chiapas. -Municipio de Jiutepec, Morelos. -Secretaría de Gobierno del estado de Sonora 	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1 y 21, numeral 2, del RPSMF.
2	Documentales	<ul style="list-style-type: none"> -Título de propiedad expedido por el Gobierno de estado de Quintana Roo. -Escritura Pública número 3199, expedida por la Notaría Pública número 17 de Chetumal, Quintana Roo. 	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1 y 21, numeral 2 del RPSMF.

¹⁹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF¹⁹
		-Cédula catastral expedida por la Dirección de Catastro del municipio de Chetumal, Quintana Roo. -Cédula catastral expedida por la Dirección de Catastro del municipio de Cozumel, Quintana Roo.		
3	Razones y constancias elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización	Encargado de Despacho y Directora de la DRN ²⁰ de la UTF ²¹ en ejercicio de sus atribuciones ²²	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.
4	Escritos de respuesta a solicitudes de información y cuestionarios, emplazamiento y alegatos	-Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante ante el Consejo General de este Instituto. -Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C -Grupo de Servicios SIESA S.A. de C.V. -Notaría Pública, número 10 de Tonalá, Jalisco -Ciudadanos entrevistados	Documentales privadas.	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
5	Fotografías	Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del INE	Pruebas técnicas	Artículos 17 y 21, numeral 3 del RPSMF

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto

²⁰ Dirección de Resoluciones y Normatividad.

²¹ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

²² De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción III, 17 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, y deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados²³.

Apartado B. Hechos que dieron inicio al procedimiento.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Del análisis realizado al cuadro inserto en el Dictamen Consolidado²⁴ ID 23 se advierte la existencia de 46 pólizas por concepto servicios de seguridad y/o vigilancia contratados con las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. durante el mes de enero del 2018 y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre del 2018; sin embargo, en la contabilidad con número de ID 454, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, se localizó el registro de 49 pólizas por concepto de seguridad y/o vigilancia, que se describen en el **Anexo 1** de la presente Resolución, lo que genera una

²³ En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

²⁴ Correspondiente al estado de Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

diferencia entre el monto total de pólizas reportadas y el monto total por el que inicio el procedimiento oficioso, toda vez que en el cuadro inserto en el Dictamen Consolidado no se encuentran las pólizas siguientes:

ID	Número de póliza	Tipo	Subtipo	Periodo	Ejercicio	Descripción	Cargo
1	3	Normal	Egresos	Agosto	2018	Pago de Servicio de Vigilancia Comité Directivo Estatal	\$93,500.00
2	4	Normal	Egresos	Agosto	2018	Servicio de Vigilancia CDM Cozumel	\$83,600.01
3	13	Normal	Egresos	Diciembre	2018	Servicio de Vigilancia	\$40,700.00
Total							\$217,800.01

Por lo que, al sumar la cantidad señalada en el cuadro anterior con la cantidad descrita en el Dictamen Consolidado ID 23, da el resultado siguiente:

Cuadro	Cantidad
Auditoría	\$3,104,200.00
Pólizas faltantes	\$217,800.01
Total	\$3,322,000.01

Ahora bien, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, se llevó a cabo el análisis de las operaciones registradas por el Partido Revolucionario Institucional como parte de los procedimientos de auditoría y verificación, encontrando que el referido partido político, reportó gastos por concepto de servicios de seguridad; sin embargo, ningún otro partido reportó gastos por dicho concepto, por lo que fue considerado un caso especial, tal y como lo señala el Dictamen Consolidado, que se transcribe a continuación:

“(…)

Respecto a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia del Dictamen”, del Anexo 1 QR del presente, el partido político registró gastos por concepto de servicios de seguridad en razón de la inseguridad local de la entidad, no obstante se constató que ningún partido político reportó gastos por servicios de seguridad y/o vigilancia, por lo que hace a ésta autoridad un caso especial, ya que representa el 24.38% respecto al financiamiento público total para actividades ordinarias como se detalla a continuación:

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

En ese sentido, una vez iniciado el procedimiento oficioso, como primera diligencia se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara el razonamiento realizado respecto de la clasificación de la observación como “caso especial”, así como la motivación del objeto por el que se ordenó el inicio del procedimiento oficioso y por último que proporcionara toda la información y documentación respecto de la conclusión materia del presente procedimiento. Al respecto, la referida Dirección informó lo siguiente:

(...)

a) Informe a esta dirección el razonamiento realizado por el personal de la dirección a su cargo, respecto de la clasificación de la observación como “caso especial”.

El servicio de seguridad contratado para las instalaciones del instituto político, en favor de los trabajadores, debido a la inseguridad local, representó el 24.38% de su financiamiento público, por lo que se procedió a obtener información de los demás partidos políticos con fines comparativos, constatando que ninguno reportó gastos por servicios de vigilancia y/o seguridad, por lo que se consideró un caso especial.

Mes	Monto total del Servicio de Vigilancia del ejercicio 2018 (Datos de los auxiliares contables y balanza de comprobación)	Monto del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias (Mensual) (Acuerdos IEQROO/CG-A-055-17 e IEQROO/CG-A-159-18)	% que representa el gasto
Enero	\$188,100.00	\$1,084,306.14	17.35%
Febrero	210,100.00	1,084,306.14	19.38%
Marzo	265,100.00	1,084,306.14	24.45%
Abril	320,100.00	1,084,306.14	29.52%
Mayo	327,800.00	1,084,306.14	30.23%
Junio	424,600.00	1,084,306.14	39.16%
Julio	369,600.00	1,038,165.45	35.60%
Agosto	137,500.00	1,038,165.45	13.24%
Septiembre	238,700.00	1,038,165.45	22.99%
Octubre	232,100.00	1,038,165.45	22.36%
Noviembre	215,600.00	1,038,165.45	20.77%
Diciembre	174,900.00	1,038,165.45	16.85%
Suma	\$3,104,200.00	\$12,734,829.54	24.38%

Se realizó un análisis comparativo respecto de los ejercicios anteriores el cual refleja que el aumento en la nómina de 2016 y 2017 pudiera justificar el aumento exponencial de gasto de servicios de vigilancia, no obstante, de 2017 a 2018 hay una disminución en la estructura del partido político tanto en lo que corresponde a nómina como en el arrendamiento de inmuebles, no así en el gasto de vigilancia, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Cuenta	Importe erogado ejercicio 2016 (A)	Importe erogado ejercicio 2017 (B)	Importe erogado ejercicio 2018 (C)	Diferencia 2018-2017 D = (C-B)
Propiedades planta y equipo	\$9,685,203.16	\$9,698,502.16	\$9,698,502.16	\$0.00
Servicios personales	\$3,486,127.49	\$9,852,868.46	\$8,873,625.39	-\$979,243.07
Arrendamiento de bienes inmuebles	\$1,261,413.93	\$171,053.95	\$15,764.00	-\$155,289.95
Servicios de vigilancia	\$80,040.00	\$2,326,866.29	\$3,104,200.00	\$777,333.71

**Se anexan al presente oficio las balanzas de comprobación de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.*

Se analizó también la relación entre los gastos de vigilancia y el activo fijo neto como se detalla a continuación:

Ejercicio 2018	
Concepto	Importe
Activo fijo	\$9,698,502.16
Depreciación acumulada	2,986,413.09
Activo fijo neto	6,712,089.07
Gastos de vigilancia	3,104,200.00
% vigilancia / activo fijo neto	46.25%

El monto del activo fijo supera los 9 millones de pesos, que descontando la depreciación equivalen a \$6,712,089.07, es decir, pagando 2 años el monto de servicios de vigilancia se paga el total del activo fijo.

Se le solicitó al partido presentar el análisis de razonabilidad del gasto, en cual debió especificar las dimensiones de cada instalación resguardada, dispersión del pago a los elementos de seguridad, costo por hora-hombre, horas por turno, costo del servicio de vigilancia por instalación; sin embargo, únicamente presentó fotografías del supuesto personal que cubrió los turnos en los diferentes comités municipales del estado de Quintana Roo. Se observaron también variaciones importantes en el pago por vigilante, según el mes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Personal contratado para vigilancia	Instalaciones que resguardan	Importe	Costo por persona
Enero	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$188,100.00	\$11,756.25
	4	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	4	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	3	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Febrero	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$210,100.00	\$13,131.25
	4	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	4	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Mes	Personal contratado para vigilancia	Instalaciones que resguardan	Importe	Costo por persona
	3	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Marzo	6	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$265,100.00	\$13,255.00
	5	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	5	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	4	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Abril	6	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$320,100.00	\$13,337.50
	5	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	5	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	4	CDM del PRI en el municipio de Othón P. Blanco		
	4	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Mayo	6	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$327,800.00	\$15,609.52
	5	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	5	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	5	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Junio	7	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$424,600.00	\$17,691.66
	6	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	6	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
	6	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
Julio	6	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$369,600.00	\$16,800.00
	6	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
	5	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	5	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
Agosto	4	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto	\$137,500.00	\$17,187.50
	4	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Septiembre	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$238,700.00	\$17,050.00
	4	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	3	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	2	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Octubre	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$232,100.00	\$16,578.57
	4	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	3	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	2	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Noviembre	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$215,600.00	\$15,400.00
	3	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		
	3	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
	3	CDM del PRI en el municipio de José María Morelos		
Diciembre	5	CDE del PRI en el estado de Quintana Roo	\$174,900.00	\$15,900.00
	3	CDM del PRI en el municipio de Cozumel		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Mes	Personal contratado para vigilancia	Instalaciones que resguardan	Importe	Costo por persona
	3	CDM del PRI en el municipio de Felipe Carrillo Puerto		
Total			\$3,104,200.00	

b) Motive el objeto por el cual se ordena el inicio del procedimiento oficioso por parte de dicha dirección.

Se solicitaron al partido elementos que permitieran tener una razonabilidad del gasto, sin embargo, el sujeto obligado manifestó que dicho análisis tendría un costo de \$65,000.00 pesos, recurso con el no contaban en ese momento, asimismo, manifestó que considerando lo observado por la autoridad realizaría una valoración para hacer una reducción del servicio de vigilancia con la finalidad de reducir los costos, pero atendiendo la seguridad de las instalaciones.

En virtud de la respuesta del sujeto obligado, con el análisis expuesto en el inciso a) del presente oficio y con los únicos elementos que proporcionó, que fueron: el número de personal de vigilancia y las fotografías, además de facturas, archivos XML, contrato y transferencias electrónicas, no permiten a esta autoridad la certeza del destino del recurso, motivo por el cual se solicitó el inicio del procedimiento oficioso.

(...)

Apartado C. Análisis de las pólizas reportas en el Sistema Integral de Fiscalización

Como se manifestó en el Apartado B, el Partido Revolucionario Institucional reportó en el SIF, en la contabilidad ID 454, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, 49 pólizas por concepto de seguridad y/o vigilancia con los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., adjuntando a dichas pólizas diversa documentación con el objetivo de acreditar las operaciones realizadas, tal y como se detalla a continuación:

- **La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.**

ID	Póliza	Evidencia	Muestra
1	PN3-1/EG-08-01/18	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • XML • Transferencia 	Sin evidencia fotográfica

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	Póliza	Evidencia	Muestra
		<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Relación detallada de horarios de vigilancia 	
2	PN4-1/EG-08-01/18	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • XML • Transferencia • Contrato 	Sin evidencia fotográfica
3	PN5-1/EG-08-01/18	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • XML • Transferencia • Contrato 	Sin evidencia fotográfica
4	PN6-1/EG-08-01/18	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • XML • Transferencia • Contrato 	Sin evidencia fotográfica

Como se advierte, de las pólizas registradas en el SIF relativas al proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., el sujeto obligado adjuntó como evidencia facturas, XML, comprobantes de transferencia, contrato y por lo que hace a la póliza PN3-1/EG-08-01/18 se anexó la relación de los horarios de vigilancia.

Ahora bien, se procedió a la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet y transferencias electrónicas, que se detallan a continuación:

CFDI Emitidos por el Proveedor			Transferencia electrónica realizada por el PRI		
Folio Fiscal	Fecha	Importe	Folio interbancario	Institución Bancaria	Importe
B46F79E6-2FB5-446 ^a -9382-E804B20259DE	05/01/18	\$77,000.00	0000934508	BBVA	\$77,000.00
4CB395A5-E628-4 ^a 16-8AEF-56B3BE15A6E3	05/01/18	\$27,500.00	0000934534	BBVA	\$27,500.00
907C1BF4-7543-4C90-9E57-E84672085829	05/01/18	\$24,200.00	0000934622	BBVA	\$24,200.00
16542DA7-5CD7-41B8-B933-76BD5FC46307	08/01/18	\$59,400.00	0000934741	BBVA	\$59,400.00
				Total	\$188,100.00

Al respecto esta autoridad realizó razón y constancia de la búsqueda realizada en el aplicativo que proporciona el Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de verificar la autenticidad y estado de los comprobantes señalados en el cuadro anterior, de lo que se pudo advertir la existencia de los CFDI's los cuales se encuentran vigentes y que fueron emitidos por el proveedor en favor del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Asimismo, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2018 de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., toda vez que fue en ese periodo en el que se detectaron operaciones con el incoado, corroborando que los montos de las transferencias eran coincidentes con la salida de recursos de la cuenta del partido, los cuales tuvieron como destino la cuenta del proveedor.

En ese sentido, se pudo corroborar que en efecto el partido incoado realizó una transferencia de recursos a la persona moral denominada La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.

• Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

Como se advierte en el **Anexo 2** de la presente Resolución, por cuanto hace al proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., el partido incoado registró ante el SIF como evidencias: facturas, XML, comprobantes de transferencias, copias de credenciales de elector, (de las cuales se puede advertir que corresponden al Representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, Representante de la empresa y testigos), diversas fotografías que se repiten en diferentes pólizas.

De lo anterior, se procedió a la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet y las transferencias electrónicas, que se detallan a continuación:

ID	CFDI Emitidos por el Proveedor			Transferencia electrónica realizada por el PRI		
	Folio Fiscal	Fecha	Importe	Folio interbancario	Institución Bancaria	Importe
1	EFD27227-2CAC-4F48-B75A-63FDAAA91178	01/02/18	\$79,200.00	0000904249	BBVA	\$79,200.00
2	AD05F331-77D8-4601-949F-DCEF40B17A3F	01/02/18	\$61,600.00	0000904554	BBVA	\$61,600.00
3	75B73C1C-1961-47FF-A3FD-10176 ^a 681C03	01/02/18	\$38,500.00	0000904695	BBVA	\$38,500.00
4	5 ^a 32F2AB-559F-4517-A6C9-6B903D9B2507	01/02/18	\$30,800.00	0000904965	BBVA	\$30,800.00
5	3ADFC0A-B4B5-43FC-9B17-592318B87AAC	06/03/18	\$95,040.00	0000388256	BBVA	\$95,040.00
6	3DA4C0DB-8B55-4687-85D2-2F81B6BC1369	06/03/18	\$77,000.00	0000388309	BBVA	\$77,000.00
7	EF68F74F-0686-40FA-B338-71EFFC77FCE2	06/03/18	\$56,760.00	0000388380	BBVA	\$56,760.00
8	3EE7BF0D-2709-47C9-B610-56DDFB31E837	06/03/18	\$36,300.00	0000388419	BBVA	\$36,300.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	CFDI Emitidos por el Proveedor			Transferencia electrónica realizada por el PRI		
	Folio Fiscal	Fecha	Importe	Folio interbancario	Institución Bancaria	Importe
9	A8C9AF8F-0AA2-4AAA-8B93-1EAE8A08AB24	04/04/18	\$56,760.00	0000681764	BBVA	\$56,760.00
10	FE4EBAFE-73F1-4431-B97A-04B5C1254934	04/04/18	\$77,000.00	0000682336	BBVA	\$77,000.00
11	9822E804-7790-40 ⁹ 0-BEEC-E8BCE9444ACD	04/04/18	\$95,040.00	0000682499	BBVA	\$95,040.00
12	FF1F931B-6BD9-413E-873E-DCC619758209	04/04/18	\$36,300.00	0000682826	BBVA	\$36,300.00
13	8804208E-8BC4-493C-82AE-5B0F6D8E5C9C	05/04/18	\$55,000.00	0000683098	BBVA	\$55,000.00
14	DA3A5596-FDEA-4EB5-B735-E5E12A942259	08/05/18	\$105,050.00	0000350007	BBVA	\$105,050.00
15	6C44776D-AD43-428 ⁹ -8D0A-3300056F357C	08/05/18	\$85,250.00	0000360774	BBVA	\$85,250.00
16	F4DC276C-B327-47BD-98AF-C99AADEB284A	08/05/18	\$71,500.00	0000350859	BBVA	\$71,500.00
17	1F76E47B-F763-42F0-8C8E-9 ⁹ 54B3336B68	08/05/18	\$66,000.00	0000351031	BBVA	\$66,000.00
18	DCAC834A-F5EB-4B2F-B760-C9AD978F3F0A	08/06/18	\$132,000.00	0000046299	BBVA	\$132,000.00
19	049C7508-8 ⁹ 4A-4CD9-A27A-19907C80954E	08/06/18	\$94,600.00	0000046304	BBVA	\$94,600.00
20	27F2FC88-EA44-4AB8-BEB8-145BCB92906C	08/06/18	\$93,500.00	0000046335	BBVA	\$93,500.00
21	440B6E50-62F8-4755-867D-0D1C0440349E	08/06/18	\$104,500.00	0000046371	BBVA	\$104,500.00
22	3685 ⁹ 0F1-F509-4DDB-B453-C99053655EC1	06/07/18	\$108,900.00	0000406099	BBVA	\$108,900.00
23	CF2C23CF-0DBE-443C-9879-CC71A5615183	06/07/18	\$94,600.00	0000406383	BBVA	\$94,600.00
24	9E5784A9-D87C-4CE0-A7E4-1813 ⁹ 41F6869	06/07/18	\$78,100.00	0000406582	BBVA	\$78,100.00
25	9751916C-591D-48F8-8FA0-730D4BF65167	06/07/18	\$88,000.00	0000406898	BBVA	\$88,000.00
26	DC143170-3DCE-45B4-8 ⁹ 8F-CE44656C3FA5	09/08/18	\$93,500.00	0000063567	BBVA	\$93,500.00
27	A64F4D9B-F6BE-43DE-A79E-E0BEA8663ADF	09/08/18	\$83,600.01	0000063620	BBVA	\$83,600.01
28	1C7388C7-8698-4CBF-B3DD-2BA737725F0E	09/08/18	\$73,700.00	0000063742	BBVA	\$73,700.00
29	1711B702-DAB3-44B5-B25F-EAA307AB6012	09/08/18	\$63,800.00	0000063839	BBVA	\$63,800.00
30	BD9B9DB9-7464-4F4C-931B-F56FE2569D56	07/09/18	\$35,200.00	0000589733	BBVA	\$35,200.00
31	038F9F09-B4EA-4859-A796-1B2405C0071C	07/09/18	\$70,400.00	0000590041	BBVA	\$70,400.00
32	BD01C7DA-67 ⁹ 8-443E-996F-5E345863B3B9	07/09/18	\$83,600.00	0000590103	BBVA	\$83,600.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	CFDI Emitidos por el Proveedor			Transferencia electrónica realizada por el PRI		
	Folio Fiscal	Fecha	Importe	Folio interbancario	Institución Bancaria	Importe
33	BFF99957-D16C-4252-9694-2F68FBB9B93D	07/09/18	\$49,500.00	0000590504	BBVA	\$49,500.00
34	0FF7336E-C3EA-4F45-ACE8-DA056073FE1A	08/10/18	\$70,400.00	0000172414	BBVA	\$70,400.00
35	5748FDA6-0771-4825-B69E-AD4E09398310	08/10/18	\$77,000.00	0000172500	BBVA	\$77,000.00
36	E40D3FEB-90E4-4 ^a 3F-B178-ACC67E2FEEC5	08/10/18	\$35,200.00	0000172603	BBVA	\$35,200.00
37	50437DFE-3 ^a 9A-401C-846B-D16D095B5C77	08/10/18	\$49,500.00	0000172698	BBVA	\$49,500.00
38	082656B1-F9D9-4E7D-B520-CB79CDA0E2B2	07/11/18	\$49,500.00	0000794408	BBVA	\$49,500.00
39	B4E201A9-7D9C-4C5D-BF67-B37AB21CDC1F	07/11/18	\$40,700.00	0000794423	BBVA	\$40,700.00
40	CD6E4F98-27EA-4BFD-AAA4-CF0392036743	07/11/18	\$52,800.00	0000794455	BBVA	\$52,800.00
41	3 ^a 38963A-CDF3-4558-B414-C9C073BC0B16	07/11/18	\$72,600.00	0000794944	BBVA	\$72,600.00
42	36C975F6-BADF-42 ^a 7-BED9-75D0F5DAC866	06/12/18	\$72,600.00	0000506769	BBVA	\$72,600.00
43	AC47FA56-1790-442F-BEB0-3C80D301C2B8	06/12/18	\$52,800.00	0000506874	BBVA	\$52,800.00
44	4D10D815-DD79-4E44-8EDB-C150A6EFE994	06/12/18	\$49,500.00	0000506916	BBVA	\$49,500.00
45	59CCAD8A-BDE6-4FBD-B344-028263FE5952	06/12/18	\$40,700.00	0000506978	BBVA	\$40,700.00
Total						\$3,133,900.01

Al respecto, esta autoridad realizó razón y constancia de la búsqueda realizada en el aplicativo que proporciona el Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de verificar la autenticidad y estado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet señalados en el cuadro anterior, de lo que se pudo advertir la existencia de los CFDI's los cuales se encuentran vigentes.

Adicionalmente, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes a los meses comprendidos entre febrero y diciembre de 2018 de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., del análisis realizado, se constató que las transferencias electrónicas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional fueron efectivas, ya que se encuentran reflejadas en los estados de cuenta mencionados.

Como resultado de la inspección realizada por esta autoridad en el SIF correspondiente al gasto ordinario del Partido Revolucionario Institucional en el

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

estado de Quintana Roo, se advierte la localización de elementos de prueba que acreditan el registro del egreso por concepto del servicio de seguridad y/o vigilancia en el ejercicio dos mil dieciocho, contratados con las personas morales: La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

Con dichos hallazgos, se puede advertir que el partido incoado dio cumplimiento formal a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, toda vez que registro en el SIF las operaciones y presentó la documentación soporte correspondiente.

El adjetivo “formal” se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, respecto de los productos y servicios descritos en la documentación soporte presentada por el sujeto obligado para acreditar las operaciones celebradas con las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

Por regla general se hace de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización²⁵, el cual establece que la documentación deberá cumplir con requisitos fiscales, lo anterior es de resaltarse debido a que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), es el documento idóneo para la acreditación de un gasto; en términos de los artículos 63 de la Ley General de Partidos Políticos²⁶ y 46 del Reglamento de Fiscalización²⁷.

Un análisis de este tipo se caracteriza por revisar la documentación presentada por el sujeto obligado y que se asume que tiene correspondencia con operaciones que efectivamente se efectuaron.

El artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo con la documentación soporte indispensable.

²⁵ “**Artículo 127. Documentación de los egresos.** 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

²⁶ “**Artículo 63.** 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; (...)”

²⁷ “**Artículo 46.** Requisitos de los comprobantes de las operaciones. 1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Ahora bien, tal y como se visualiza de ejemplo insertado, así como del análisis realizado a las facturas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, el domicilio del emisor, se encontraba ubicado en BLVD BONAMPAK MZA 24, LT 1, INT. OFICINA 404, COL. HOTELERA, CANCÚN, C.P. 77500, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MÉXICO.

Por tal motivo, se requirió información al Representante Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el domicilio señalado en el párrafo anterior; sin embargo, al constituirse en la dirección el personal que realizaría la notificación advirtió, únicamente la Avenida Bonampak, sin poder identificar la Mz 27 y el Lt 1, por lo que se procedió a preguntar a un ciudadano que laboraba en un local de la plaza a quien se le cuestionó por la dirección que se estaba buscando a lo que señaló que no existe el Boulevard Bonampak, ni la colonia Zona Hotelera, por lo que no pudo notificarse de manera personal, lo anterior, se hizo constar mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por personal de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, por lo que la notificación fue realizada por estrados el día veintitrés de enero de dos mil veinte, sin que a la fecha de la presente Resolución se haya recibido respuesta.

Continuando con la línea de investigación, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores, de donde se obtuvo que la empresa realizó su registro el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete²⁸, señalando como domicilio el ubicado en calle Himno Nacional, número 1910, colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Por lo anterior, se procedió a requerir al Representante Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el domicilio obtenido del Registro Nacional de Proveedores, no obstante, mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por personal de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí advirtió que el inmueble se encuentra deshabitado, al regresar más tarde vecinos del lugar informaron que desde su construcción solo veían personas de manera esporádica, posteriormente llevaron algunos muebles; sin embargo, el inmueble se ha encontrado deshabitado, por tal motivo, el Representante Legal de la citada persona moral no pudo ser notificado.

²⁸ No pasa desapercibido que el primero de marzo de dos mil dieciocho le fue cancelado el registro por falta de refrendo; sin embargo, al momento de celebrar operaciones con el sujeto obligado, la empresa se encontraba en estatus activo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos que, por su conducto, se solicitara al Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal, actividad empresarial preponderante, nombre y domicilio de los representantes legales de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., por lo que en respuesta la autoridad tributaria proporcionó la documentación solicitada, de donde se obtuvo la información siguiente:

Nombre o razón social	Rol	Domicilio
La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	Empresa	Avenida Himno Nacional, número 1910, colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí
Francisco Javier Sotelo Fausto	Representante Legal	Calle Garibaldi, número 2721, colonia Circunvalación Vallarta, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco
Mario Valdez Linares	Representante Legal	Calle Isla Gomera, número 4492, interior 32, colonia El Sauz, C.P. 45608, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
Ángel Jiménez Balan	Representante Legal	Manzana 14, lote 2, Sexta Privada Maple, número 27, colonia REG 246, Benito Juárez, Quintana Roo

Cabe señalar que, de la información obtenida en el Registro Nacional de Proveedores y la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria existe una discrepancia en el domicilio, toda vez que el Registro señala que se trata de una calle mientras que la autoridad tributaria señala que se trata de avenida, por tal motivo se ordenó requerir nuevamente al Representante Legal de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en avenida Himno Nacional, número 1910, colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí; sin embargo, se trata del inmueble en el que previamente se requirió .

Derivado de lo anterior, mediante Acta Circunstanciada, sin número, la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, manifestó que vecinos del lugar informaron que existía otro inmueble marcado con dicho número; por lo que se apersonó en el segundo inmueble, asentando que se trataba de un edificio de cuatro pisos; sin embargo, en ninguno de ellos se encontró a la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., por lo que no pudo ser notificado.

Ahora bien, siguiendo con la línea de investigación de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se conoció el nombre de los representantes legales de dicha persona moral, motivo por el cual la autoridad fiscalizadora procedió a requerir en un primer momento al ciudadano Francisco Javier Sotelo Fausto, Representante Legal de La Calidad Habla por Nosotros S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

de C.V., en el domicilio ubicado en Calle Garibaldi, número 2721, colonia Circunvalación Vallarta, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco; sin embargo, mediante Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/028/24-09-2020, elaborada por personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, se advirtió que al constituirse en el inmueble, percibieron que se trataba de 4 departamentos; sin embargo, en el departamento 1 y 4, informaron que no conocen al ciudadano buscado y en los departamentos 2 y 3 no se recibió ninguna respuesta, atendiendo a que en el departamento 2 la familia que lo habitaba no se encontraba y el departamento 3 se encontraba desocupado, por lo que no se pudo notificar de manera personal, procediendo a la notificación por estrados, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

Ahora bien, por cuanto hace al ciudadano Mario Valdez Linares, Representante Legal y Accionista de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., fue requerido en el domicilio ubicado en Calle Isla Gomera, número 4492, colonia El Sauz, C.P. 45608, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no obstante, mediante Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/017/24-09-2020, el personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco advirtió que la colonia comprende un conjunto de edificios habitacionales marcados con las letras, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S, por lo que el número interior 32, se repite en cada conjunto; sin embargo, los edificios se encontraban cerrados y fue imposible ingresar a cada uno de ellos, únicamente se pudo ingresar en los edificios A, B, C y H, pero no se localizó al ciudadano buscado, por esa razón, no pudo ser notificado de manera personal y fue notificado por estrados, hasta el momento no se ha recibido respuesta.

Asimismo, se intentó requerir al Representante Legal y Accionista de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., Ángel Jiménez Balan en el domicilio ubicado en Manzana 14, lote 2, Sexta Privada Maple, número 27, colonia REG 246, Benito Juárez, Quintana Roo, pero al constituirse en el inmueble, la esposa del ciudadano buscado informó que había fallecido, exhibiendo la respectiva acta de defunción, hechos que hicieron constar mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por personal de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, presentándose así una imposibilidad material para realizar la notificación.

Posteriormente, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el Registro Público de Comercio, de donde se obtuvo la Constitución de Sociedad (FME: 28204) en la que advierte como accionista y Administrador Único a Lorenzo Santiago Valero Alcocer

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

con domicilio ubicado en calle Luis Pirandello, número 5481, colonia Vallarta Universidad, Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior, se requirió a Lorenzo Santiago Valero Alcocer, Accionista y Administrador Único de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. en el domicilio referido en el párrafo anterior; sin embargo, mediante Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/007/11-05-2021, el personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco informó que al encontrarse en la calle y colonia señaladas no fue posible localizar el domicilio buscado, por lo que no fue posible notificar de manera personal y la notificación fue realizada mediante estrados, al momento de la elaboración del presente Proyecto de Resolución no se ha recibido respuesta.

Derivado de lo anterior, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada en el buscador de “Google” a efecto de encontrar información sobre los datos de ubicación de la persona moral denominada La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., localizándose el padrón de proveedores del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, en donde se advierte como domicilio de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., el ubicado en Garibaldi 760, colonia Capilla de Jesús, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44200.

Consecuentemente, se procedió a requerir al Representante Legal de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el domicilio señalado en el párrafo anterior; sin embargo, mediante Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/031/08-08-2022, el personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, hizo constar que al presentarse en el inmueble, vecinos del lugar informaron que en ese local se encuentra un negocio de venta de tamales, por lo que al presentarse una imposibilidad para realizar la notificación de manera personal, esta fue notificada por estrados, sin que al momento se hubiese obtenido respuesta.

En aras de agotar el principio de exhaustividad, se realizó un nuevo requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria, en el que se solicitó el domicilio Fiscal, cédula fiscal, actividad empresarial preponderante, nombres de los representantes legales y/o apoderados legales de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., de la información proporcionada se advirtió una actualización en el domicilio fiscal, siendo este, el ubicado en calle Francisco I. Madero, número 22, colonia Iguala de la Independencia Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por consiguiente, se realizó un nuevo requerimiento al Representante Legal de La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el domicilio señalado en el párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Consecuentemente, del análisis realizado a las facturas mencionadas, se observa que el domicilio del emisor, se encuentra ubicado en PINTORES, 738, JARDINES DE GUADALUPE, C.P. 45030, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.

Por lo anterior, se procedió a requerir información al Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio señalado en el párrafo anterior; sin embargo, mediante Acta Circunstanciada número INE/UTF/JAL/004/30-01-2020, el personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, hizo constar que una vez que se constituyó en el inmueble, una persona les informó que ahí no se encontraba la empresa buscada, toda vez que se trataba de las instalaciones de la empresa Tektón Grupo Empresarial S.A. de C.V., la cual se dedica a la construcción y al existir una imposibilidad para realizar la notificación de manera personal, esta fue realizada a través de estrados, no obstante, a la fecha de no se ha recibido respuesta alguna.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos la autoridad instructora elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el Registro Nacional de Proveedores, de donde se hizo constar que la empresa, realizó su registro el veinticinco de enero de dos mil dieciocho²⁹, señalando como domicilio el ubicado en calle Primera Oriente, número 9, colonia Centro, C.P. 20130, Berriozábal, Chiapas.

Consecuencia de lo anterior, se requirió al Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio obtenido del Registro Nacional de Proveedores, no obstante, mediante Acta Circunstanciada sin número, el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, advirtió personal que se encontraba laborando en el inmueble, mencionaron que no conocen ni tienen relación con la empresa buscada, por lo que, no se pudo llevar a cabo la notificación de manera personal, esta fue notificada a través de estrados; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

Posteriormente, se tuvo conocimiento de otro domicilio por lo que requirió al Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio ubicado en avenida Empresarios, número 135, piso 8, edificio S, Puerta de Hierro, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco, no obstante, mediante Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/008/17-02-2020 el personal de la Junta Local

²⁹ No pasa desapercibido que el primero de marzo de dos mil diecinueve, le fue cancelado el registro por no refrendo, posteriormente el ocho de marzo de dos mil diecinueve realizó una reinscripción al Registro Nacional de Proveedores, el cual fue cancelado nuevamente por no refrendar su registro el primero de marzo de dos mil veinte; sin embargo, al momento de celebrar operaciones con el sujeto obligado, la empresa se encontraba en estatus activo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Ejecutiva del estado de Jalisco hizo constar que al llegar al domicilio indicado, la recepcionista de la empresa IZA Business Centers (empresa dedicada a la renta de oficinas y salas de juntas) informó que la empresa buscada no tenía oficinas físicas ni virtuales en el inmueble, asimismo procedió a realizar una búsqueda en la base de clientes actuales y exclientes; sin embargo, no se localizó a la empresa por la que se preguntaba, por lo que ante la imposibilidad de localizar a la persona moral buscada, se procedió a fijar los estrados en las oficinas de la junta local más cercana, no obstante, no se ha recibido respuesta.

Continuado con la línea de investigación, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal, actividad empresarial preponderante, nombre y domicilio de los representantes legales de Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C; de la documentación presentada por dicha dependencia, se obtuvo la información siguiente:

Nombre o razón social	Rol	Domicilio
Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	Empresa	Calle 13 A Poniente Norte, número 1395, interior B colonia Juy Juy, C.P. 29038, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Pascual Alejandro Cancino Luciano	Representante Legal	Avenida 9 Norte Oriente, número 312, colonia La Pimienta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Gabriela Monserrat Gutiérrez Ambrocio	Representante Legal	Avenida Fresno, manzana 111 lote 17, número 433-D, colonia Real del Bosque, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Verónica Cruz Niurulu	Representante Legal	Calle Perla de Río, sin número, colonia Jardines del Pedregal, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Álvaro de la Cruz Gómez	Representante Legal	Avenida 9 Norte Oriente, número 312, colonia La Pimienta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al existir un domicilio diferente entre la información obtenida en el Registro Nacional de Proveedores y la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se ordenó requerir nuevamente al Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el domicilio señalado en el cuadro anterior, sin embargo, mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, se hizo constar que el número 1395 de la calle señalada no fue localizado y al preguntar a vecinos de la localidad manifestaron no conocer a la empresa; no obstante, fue notificado por estrados y a la fecha de no se ha recibido respuesta.

Asimismo, requirió a Pascual Alejandro Cancino Luciano, Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

ubicado en Avenida Norte Oriente, número 312, colonia La Pimienta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; sin embargo, mediante Acta Circunstanciada, sin número, el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas informó que no se encontró a nadie en el inmueble y los vecinos del edificio informaron que no conocían a la persona buscada, por tal motivo la notificación fue realizada a través de estrados y hasta el momento no se ha recibido respuesta.

Ahora bien, por cuanto hace a Gabriela Monserrat Gutiérrez Ambrocio, Representante Legal de Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. fue requerida y notificada de manera personal en el domicilio ubicado en Avenida Fresno, manzana 111 lote 17, número 433-D, colonia Real del Bosque, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, hechos que se hicieron constar mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por la Especialista en Sistemas de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas; sin embargo, al momento no se ha recibido respuesta.

Continuando con la línea de investigación, se requirió a Verónica Cruz Niurulu, Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio ubicado en Calle Perla de Río, sin número, colonia Jardines del Pedregal, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, al no encontrarse a la ciudadana, se llevó a cabo la notificación con un familiar, hechos que se hicieron constar mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, no obstante, no se ha recibido respuesta.

Por último, se requirió a Álvaro de la Cruz Gómez, Representante Legal de la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., en el domicilio ubicado en Avenida Norte Oriente, número 312, colonia La Pimienta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, mediante Acta Circunstanciada, sin número, elaborada por la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas se constató que no se encontró a nadie en el inmueble y los vecinos del edificio informaron que no conocían a la persona buscada, por tal motivo, la notificación fue realizada a través de estrados y hasta el momento no se ha recibido respuesta.

Ahora bien, no es omiso para esta autoridad que por cuanto hace a los ciudadanos Pascual Alejandro Cancino Luciano y Álvaro de la Cruz Gómez, se advirtió que coincide el domicilio, no obstante, en ningún caso se pudo localizar a ninguno de los ciudadanos mencionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

De lo anterior, se advierte que a pesar de haber realizado diversas diligencias con el objetivo de requerir a los Representantes Legales de la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., no fue posible realizar todas las notificaciones de manera personal y aun cuando se realizaron mediante estrados, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. ni de sus representantes.

Ahora bien, bajo el irrestricto apego al principio de exhaustividad, esta autoridad agotó todas las vías posibles para allegarse de información que le permitiera aclarar las características de los servicios brindados por, los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., así como sus respectivos Representantes Legales; sin embargo, fue imposible allegarse de elementos probatorios que permitieran conocer un domicilio cierto en el cual se les pudiera notificar los requerimientos de mérito de manera personal.

D2. Elementos aportados por el sujeto obligado.

A efecto de allegarse de los elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral confirmar o desvirtuar los hechos investigados se requirió en primera instancia al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio INE/UTF/DRN/991/2020, en respuesta, mediante escrito sin número, el sujeto obligado manifestó lo que se detalla a continuación:

- Informó que la contratación por servicios de seguridad con la persona moral “La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.” fue únicamente por el periodo de enero de 2018 y la prestación del servicio fue para los Comités Directivos Municipales de Cozumel, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Othon P. Blanco, así como el Comité Estatal del estado de Quintana Roo.
- Indicó que el servicio de vigilancia se contrató para el resguardo de la totalidad de metros cuadrados que integran los Comités Directivos Municipales de Cozumel, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, así como el Comité Estatal del estado de Quintana Roo y dicho servicio consistía en proporcionar hasta un máximo de 16 elementos al mes que se podían distribuir en cualquiera de las instalaciones referidas por turnos de 8 horas.

Es preciso señalar que el sujeto obligado fue omiso al presentar las listas de control de asistencia de entrada y salida del personal, así como las

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

imágenes que permitan distinguir el área de responsabilidad de resguardo de cada uno de los guardias de seguridad, asimismo del análisis realizado a las imágenes presentadas por el sujeto obligado en el SIF y las imágenes obtenidas de sus respectivas credenciales de elector, fue imposible constatar que se trate de dichas personas.

- Señaló que el personal operativo no contaba con armas de fuego, pero si con líneas entrelazadas al centro de control, comando, comunicación y computo (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, así como PR-24, lámparas, telefonía celular uniformes y vehículos de supervisión.

Cabe precisar que, respecto de esto último el incoado no proporciono a la autoridad fiscalizadora elementos de convicción que dotaran de certeza su dicho, pues de las pruebas que adjunto a su respuesta no se observa PR-24, lámparas, telefonía celular uniformes y vehículos de supervisión que presuntamente eran empleados por los elementos de seguridad.

- Respecto del proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., señaló que la contratación fue del periodo de febrero a diciembre de 2018, y la prestación del servicio fue para los Comités Directivos Municipales de Cozumel, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, así como el Comité Directivo Estatal del estado de Quintana Roo.
- Indicó que el servicio de vigilancia se contrató para el resguardo de la totalidad de metros cuadrados que integran los Comités Directivos Municipales de Cozumel, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, así como el Comité Directivo Estatal del estado de Quintana Roo y dicho servicio consistía en proporcionar hasta un máximo de 25 elementos al mes que se podían distribuir en cualquiera de las instalaciones referidas por turnos de 8 horas.
- Señaló que el personal operativo no contaba con armas de fuego, pero si con líneas entrelazadas al centro de control, comando, comunicación y computo (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, así como PR-24, lámparas, telefonía celular, uniformes y vehículos de supervisión.

Cabe precisar que, respecto de esto último el incoado no proporciono a la autoridad fiscalizadora elementos de convicción que dotaran de certeza su

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

dicho, pues de las pruebas que adjunto a su respuesta no se observa PR-24, lámparas, telefonía celular, uniformes y vehículos de supervisión que presuntamente eran empleados por los elementos de seguridad.

Ahora bien, respecto de los elementos de seguridad empleados para el resguardo de las instalaciones, el incoado informó el costo por número de elementos utilizados, tal como se detalla a continuación:

Mes	Comité	N. Elementos	Importe Mensual
Enero ³⁰	Comité directivo estatal de QR	5	\$188,100.00
	Felipe Carrillo Puerto	4	
	José María Morelos	3	
	Cozumel	4	
	Total	16	
Febrero	Comité directivo estatal de QR	5	\$210,100.00
	Cozumel	4	
	Felipe Carrillo Puerto	4	
	José María Morelos	3	
	Total	16	
Marzo	Comité directivo estatal de QR	6	\$265,100.00
	Cozumel	5	
	Felipe Carrillo Puerto	5	
	José María Morelos	4	
	Total	20	
Abril	Comité directivo estatal de QR	6	\$320,100.00
	Felipe Carrillo Puerto	5	
	Cozumel	5	
	José María Morelos	4	
	Othón P. Blanco	4	
	Total	24	
Mayo	José María Morelos	5	\$327,800.00
	Felipe Carrillo Puerto	5	
	Cozumel	5	
	Comité directivo estatal de QR	6	
	Total	21	
Junio	José María Morelos	6	\$424,600.00
	Felipe Carrillo Puerto	6	
	Cozumel	6	
	Comité directivo estatal de QR	7	
	Total	25	
Julio	Comité directivo estatal de QR	6	\$369,600.00
	Cozumel	5	
	Felipe Carrillo Puerto	5	
	José María Morelos	6	
	Total	22	
Agosto	Felipe Carrillo Puerto	4	\$137,500.00
	José María Morelos	4	
	Total	8	
Septiembre	José María Morelos	2	\$238,700.00
	Cozumel	4	
	Comité directivo estatal de QR	5	

³⁰ Servicios prestados por La Calidad Habla por Nosotros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Mes	Comité	N. Elementos	Importe Mensual
	Felipe Carrillo Puerto	3	
	Total	14	
Octubre	Comité directivo estatal de QR	5	\$232,100.00
	Cozumel	4	
	Felipe Carrillo Puerto	3	
	José María Morelos	2	
	Total	14	
Noviembre	Comité directivo estatal de QR	5	\$215,600.00
	Cozumel	3	
	José María Morelos	3	
	Felipe Carrillo Puerto	3	
	Total	14	
Diciembre	Comité directivo estatal de QR	5	\$174,900.00
	Cozumel	3	
	Felipe Carrillo Puerto	3	
	Total	11	

Cabe señalar que, los turnos, horarios y días de jornada laboral que tenían los elementos de seguridad mencionados en el cuadro anterior, así como la evidencia fotográfica que el partido incoado presentó para acreditar la prestación del servicio brindado por ambas empresas, se visualizan en el **Anexo 3** de la presente resolución.

Ahora bien, es importante destacar que el partido manifestó que los inmuebles donde se ubican los Comités Municipales de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Benito Juárez y las instalaciones del Comité Directivo Estatal forman parte del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional, anexando copia simple de cédulas catastrales y títulos de propiedad, de lo cual se advierte que no hubo un aumento patrimonial por cuanto hace a los inmuebles propiedad del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.

A efecto de dar mayor claridad se inserta cuadro con las ubicaciones y registro de los inmuebles antes mencionados, tal y como se observa a continuación:

Comité	Municipio	Ubicación	Registro cuenta contable registrada
Comité Directivo Estatal	Othón P. Blanco	Avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre, Chetumal; C.P. 77030 Othón P. Blanco, Quintana Roo	1-2-01-02-0000 Edificios
Comité municipal de Cozumel	Cozumel	50 Avenida Sur Bis por calle José María Morelos y calle 5 Sur, Colonia Adolfo López Mateos	1-2-01-02-0000 Edificios
Comité Municipal de Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 63, número 750 entre calles 66 y 64, colonia Centro	1-2-01-02-0000 Edificios
Comité Municipal de José María Morelos	José María Morelos	Calle Hidalgo, sin número, esquina Cecilio Chi, colonia Primavera	1-2-01-01-0000 Terrenos
Comité Municipal de Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre,	1-2-01-02-0000 Edificios

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Comité	Municipio	Ubicación	Registro cuenta contable registrada
		Chetumal; C.P. 77030 Othón P. Blanco, Quintana Roo	

Al respecto, no pasa inadvertido para esta autoridad que de las manifestaciones que realizó el partido se advierte que la ubicación del Comité Directivo Estatal y del Comité Municipal de Othón P. Blanco es coincidente.

En ese sentido, esta autoridad solicitó a la oficialía electoral certificara si, en el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 431, colonia Campestre, Chetumal; C.P. 77030 Othón P. Blanco, Quintana Roo, se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Quintana Roo y el Comité Directivo Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, mediante Acta INE/QROO/JLE/OE/013/2024, se hizo constar que, el Comité Directivo Estatal como el Comité Municipal de Othón P. Blanco, se localizan en la dirección antes referida, no obstante, se trata de 2 edificios ubicados de manera contigua.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora pudo constatar que en efecto los inmuebles que refiere el partido como propios, en efecto se encuentran registrados en la contabilidad con ID 454 del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, como se desprende de su reporte de mayor.

D3. Respecto del personal que prestó servicios de seguridad y/o vigilancia.

Siguiendo con la línea de investigación, como se señaló en el apartado anterior, esta autoridad, solicitó al sujeto incoado, entre otras cuestiones, que proporcionara los datos de identificación de los elementos de seguridad que prestaron sus servicios en las instalaciones del partido político, por lo que, en respuesta el sujeto obligado presentó dos listas con los nombres de los elementos de seguridad, una por cada proveedor.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (en adelante SIIRFE) con la finalidad de ubicar los domicilios de los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior, obteniéndose los resultados siguientes:

- **La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	NOMBRE	ESTATUS
1	Vicente Sierra Pérez	Localizado
2	José Joaquín Quijano Chan	Localizado
3	Heriberto Toledo	Localizado
4	Paulino Hernández Guzmán	Localizado
5	Jesús Asait Cen González	Localizado
6	Benjamín Emanuel Chan Cuellar	Localizado
7	Joaquín Omar Tec Navarrete	Localizado
8	Víctor Manuel Duran Corral	Localizado
9	Gerardo Augusto Manzanero Alamilla	Localizado
10	José David González	Localizado
11	Iván Adrián Pat Gutiérrez	Localizado
12	Jesús Adonsy Dzul Hoil	Localizado
13	Jesús Antonio Lagos Olivera	Localizado
14	Ángel de Jesús Calam Torres	Localizado
15	Jesús Damián Matos Canul	Localizado
16	Héctor Sánchez Arriaga	Localizado

• **Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.**

ID	NOMBRE	ESTATUS
1	Gregorio Javier García Kantun	Localizado
2	Martín Briceño Valadez	No localizado
3	José Antonio González Kinil	Localizado
4	Aroldo Hernández López	Localizado
5	Emmanuel Antonio López	No localizado
6	Juan Carlos Graniel	Localizado
7	Jorge Luis Palmeros	Localizado
8	Jorge Cap Poot	No localizado
9	Juan Carlos Herrera Alamilla	Localizado
10	Jaime Francisco Chi Witzil	No localizado
11	Manuel Enrique Montero Magaña	Localizado
12	Carlos Graniel Pool	No localizado
13	Johan Javier Sosa	No localizado
14	Juan Diego Góngora	No localizado
15	Juan Carlos Torres	No localizado
16	José Eyahir Cárdenas Graniel	No localizado
17	Emilio Chale Koh	No localizado
18	Norberto Herrera Herrera	Localizado
19	Alejandro Sales	Localizado
20	José Gabriel Ruiz Tuyub	No localizado
21	Jorge Carlos Matú Pérez	Localizado
22	Jesús Artemio Chuc Yah	Localizado
23	Luis Miguel Sánchez Sánchez	Localizado
24	Fredy Eduardo Rivera Moguel	Localizado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

ID	NOMBRE	ESTATUS
25	José Guadalupe Cano Alonso	No localizado

Como se desprende del cuadro anterior, por cuanto hace a la persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., pudieron ser localizadas en el SIIRFE las 16 personas referidas por el incoado, mientras que por la persona moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., fueron localizados 13 personas, lo que resultó en un total de 29 personas localizadas y 12 personas no localizadas.

En ese sentido, una vez que se obtuvo el domicilio de 29 ciudadanos (considerando a ambos proveedores) esta autoridad procedió a realizarles un cuestionario, con la finalidad de corroborar, si prestaron sus servicios a las personas morales señaladas, en el ejercicio 2018, cuestionado cuanto tiempo laboraron en dichas empresas, que cargo ocuparon, la dirección de su lugar de trabajo, que actividades desempeñaban, si recibían algún tipo de capacitación, cada cuando, si al tratarse de un servicio de vigilancia portaban armas, si contaban con los permisos correspondientes, así como detalles relativos al desempeño de sus actividades.

Derivado de las diligencias realizadas para entrevistar a las personas que presuntamente brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, se obtuvieron los resultados siguientes:

- 13 ciudadanos entrevistados.
- 16 ciudadanos no entrevistados

a) 13 Ciudadanos entrevistados

El presente inciso será abordado por las personas que, al constituirse en sus respectivos domicilios, fue posible practicar el cuestionario.

Ahora bien, el cuestionario contó con 15 preguntas, siendo la número 1 y 2³¹, las más importantes para contestar las demás, tales preguntas consistieron en lo siguiente:

³¹ El tipo de cuestionario dependía de la empresa a la que, de acuerdo con la información proporcionada por el PRI, los ciudadanos prestaron sus servicios.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

1. Señale si usted es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.

2. Indique si usted trabaja o trabajó para la empresa “La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.”

(...)

2. Indique si usted trabaja o trabajó para la empresa “Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.”

De un análisis realizado a los cuestionarios, se advierte que 8 personas respondieron de manera afirmativa a la pregunta señalada con el número 1, mientras que 4 respondieron de forma negativa y 1 más se negó a responder.

Por otro lado, por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 2; 3 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta planteada, mientras que 8 personas respondieron de forma negativa, 1 más que no recordaba, y, por último, 1 persona no quiso responder.

Es preciso señalar que las respuestas a las interrogantes restantes se encuentran detalladas en el **Anexo 4** denominado “**Cuestionarios**” de la presente Resolución, siendo las dos preguntas anteriores las que cobran mayor relevancia dentro del expediente en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas que manifestaron ser simpatizantes o militantes del Partido Revolucionario Institucional, esta Autoridad realizó razón y constancia de una verificación realizada al Sistema de Afiliados a Partidos Políticos, con el objetivo de conocer si las personas entrevistadas, se encuentran afiliadas al partido incoado, sirva de referencia el cuadro que se encuentra en los dos párrafos siguientes.

Asimismo, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, información relativa al registro en el Instituto mencionado de las personas entrevistadas, por parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., del 2018 a la fecha, o bien, si dichas personas fueron registradas por alguna otra persona física o moral, por último, si al momento de notificar el mencionado oficio, eran derechohabientes. Por lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó la información solicitada, que se desglosa en el cuadro siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Ciudadano	Señalaron ser simpatizantes o militantes	Indicaron que si laboraron en las empresas referidas	Simpatizante o militantes registrados ante SAPP	Trabajadores registrados ante el IMSS por los proveedores	Personas que fueron registradas en el IMSS Por otra empresa	Personas que se encuentran con afiliación al IMSS Vigente
Vicente Sierra Pérez	Simpatizante	Sí	No	No	Sí	No
Benjamín Emanuel Chan Cuellar	No	No	No	No	No	No
Joaquín Omar Tec Navarrete	Sí ³²	No	No	No	No	Sí (estudiante)
Gerardo Augusto Manzanero Alamilla	Sí ³³	Sí	No	No	No	No
Iván Adrián Pat Gutiérrez	No	No	No	No	No	Sí (estudiante)
Jesús Antonio Lagos Olivera	Sí ³⁴	No	No	No	No	Sí
Ángel de Jesús Calam Torres	Militante	No	No	No	No	Sí (estudiante)
Jesús Damián Matos Canul	Simpatizante	Sí	No	No	Sí	No
Norberto Herrera Herrera	No	No	No	No	No	No
Jorge Carlos Matú Pérez	No ³⁵	No recuerdo	No	No	No	No
Jesús Artemio Chuc Yah	Sí ³⁶	No	No	No	No	No
Luis Miguel Sánchez Sánchez	No respondió	No respondió	No	No	No	No
Fredy Eduardo Rivera Moguel	No	No	No	No	No	No

Con independencia de lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda de las personas entrevistadas con la finalidad de conocer si se encontraban registradas como militantes del Partido Revolucionario Institucional, para tal efecto se verificó el padrón de afiliados a los partidos políticos que puede ser consultable de manera pública en la liga: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execuon=e2s1#form:pnlDetalleAfiliado> .

³² De su respuesta al cuestionario no se desprende si es simpatizante o militante.

³³ De su respuesta al cuestionario no se desprende si es simpatizante o militante

³⁴ De su respuesta al cuestionario no se desprende si es simpatizante o militante

³⁵ De su respuesta al cuestionario señala que fue militante.

³⁶ De su respuesta al cuestionario señala que fue militante.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Al respecto, de dicha búsqueda se advirtió que Ángel de Jesús Calam Torres no se encontró registrado como militante a pesar de que este manifestó serlo, asimismo, Vicente Sierra Pérez, Benjamín Emanuel Chan Cuellar, Joaquín Omar Tec Navarrete, Gerardo Augusto Manzanero Alamilla, Iván Adrián Pat Gutiérrez, Jesús Damián Matos Canul, Jorge Carlos Matú Pérez, Jesús Artemio Chuc Yah tampoco se encontraron registrados como militantes.

Ahora bien, por lo que hace a los ciudadanos Jesús Antonio Lagos Olivera y Norberto Herrera Herrera, se encontraron registrados como militantes del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Autentico Social de Quintana Roo respectivamente, por lo que no se acreditó un vínculo con el partido incoado.

Adicional a lo anterior, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el ejercicio 2018. Por lo que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la relación de los CFDI's emitidos durante el 2018 de las empresas mencionadas.

Ahora bien, por cuanto hace a La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. se realizó un análisis a 6903 CFDI's de los cuales 1603 corresponden al concepto de nómina, por lo que hace a la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. se analizaron un total 15883 CFDI's de los cuales 3669 son por concepto de nómina y 44 por concepto de pago; sin embargo, ninguno de los CFDI's expedidos por ambas empresas fueron en favor de los ciudadanos referidos en el cuadro anterior.

Asimismo, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de las personas que afirmaron haber trabajado para las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., siendo estos Vicente Pérez Sierra, Gerardo Augusto Matos Canul y Jesús Damián Matos Canul, en respuesta a lo anterior la autoridad bancaria remitió los estados de cuenta solicitados.

En ese tenor, del análisis realizado a los documentos remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se advierte ningún deposito o transferencia por concepto de nómina realizado por parte de las empresas mencionadas en favor de los ciudadanos que manifestaron haber prestado los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

De lo anterior, se concluye que fue imposible acreditar un vínculo laboral de los 13 elementos de seguridad que fueron entrevistados, y las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., pues aún y cuando los ciudadanos Vicente Pérez Sierra, Gerardo Augusto Matos Canul y Jesús Damián Matos Canul indicaron que si laboraron para las empresas, lo cierto es que, dicha relación laboral no se pudo acreditar, pues no proporcionaron mayores elementos que soportaran su afirmación y tampoco se encontraron hallazgos tales como comprobantes de pago de nómina, contratos laborales, afiliaciones de seguridad social, etc., por parte de las empresas de los cuales se pudiera tener certeza de dicha relación.

b) 16 Ciudadanos no entrevistados.

Ahora bien, por cuanto hace los 16 ciudadanos que no fue posible entrevistar, nos encontramos con 2 supuestos, por cuanto hace 6 ciudadanos fue imposible practicar la entrevista ya que no fue posible localizar el domicilio, mientras que 10 ciudadanos no fueron entrevistados, toda vez que, al constituirse en el domicilio señalado, los habitantes del inmueble informaron que no conocían al ciudadano buscado.

Al presentarse una imposibilidad material para practicar los cuestionarios, las notificaciones fueron realizadas por estrados; no obstante, al momento de realizar el presente Proyecto de Resolución no se han recibido las respuestas.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo y al Titular de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, informaran si los elementos de seguridad que presuntamente forman parte de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., tuvieron capacitación de seguridad otorgada por las dependencias gubernamentales a su digno cargo.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo y la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informaron que las empresas mencionadas no se encuentran registradas en sus respectivas bases de datos y por ende, no capacitaron a su personal.

En las relatadas condiciones, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan acreditar que los ciudadanos mencionados por el incoado brindaron los servicios de seguridad y/o vigilancia en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional

en el estado de Quintana Roo, toda vez que de las 13 personas entrevistadas por esta autoridad electoral, 8 personas refirieron no haber prestado servicios seguridad y/o vigilancia a las empresas mencionadas en las instalaciones del sujeto obligado, 1 ciudadano no lo recuerda y uno más no quiso responder; ahora bien, 3 personas manifestaron haber prestado los servicios; sin embargo, no fue posible acreditar un vínculo laboral con las personas morales señaladas, toda vez que no fueron registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social como trabajadores, ni se advierte la existencia de pagos por parte de las empresas mencionadas, ni contratos laborales que los vinculen.

Asimismo, las autoridades encargadas de brindar seguridad pública informaron que no se encontró registro de que las personas morales referidas se encuentren autorizadas para brindar servicios de seguridad y vigilancia, motivo por el cual no capacitaron a personal de los proveedores en cuestión, de ahí que se arribe a la conclusión que las compañías no cuentan con el personal facultado para la prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia.

D4. Registro de los proveedores para la prestación del servicio de seguridad o vigilancia, ante las autoridades de seguridad pública.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos probatorios, mediante razón y constancia se realizó una búsqueda en el portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, con el propósito de conocer los requisitos de autorización y registro para que un persona física o moral pueda prestar servicios de seguridad privada en la citada entidad federativa, en donde se constató que el artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo³⁷, refiere lo siguiente:

Artículo 11.- Para obtener la autorización, registro o revalidación, los interesados deberán solicitarlo a la Secretaría a través de la Dirección, además de cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Solicitar en los formatos previamente establecidos por la Secretaría, el tipo de modalidad y característica que desea le sea autorizado o revalidado;*
- II. Que las personas físicas o morales sean de nacionalidad Mexicana, acreditándolo con documento idóneo. En caso que sea la segunda de las nombradas, deberá incluir en su acta constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros;*

³⁷ Es preciso señalar que el Reglamento entró en vigor el 16 de noviembre de 2005 y a la fecha de la presente resolución no ha sido derogado, por lo que al momento de la contratación de los servicios materia del procedimiento de mérito se encontraba vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

III. Deberá anexar a la solicitud, copia certificada de la documentación siguiente:

- a). Acta de nacimiento si es persona física, escritura constitutiva si es persona moral o instrumento de su creación si se trata de instituciones oficiales; debiendo acreditar la representación legal de la persona que efectúe los trámites;*
- b). Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c). Clave Única de Registro de Población, si se trata de personas físicas;*
- d). Permiso de uso de suelo;*
- e). Licencia de funcionamiento;*
- f). La currícula del personal que desempeñará el servicio en las empresas;*
- g). Copia del permiso, en su caso, para la instalación del equipo de radiocomunicación y del uso de la frecuencia respectiva expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las facturas que amparen la propiedad de estos equipos o del contrato respectivo con alguna prestadora del servicio que contenga las autorizaciones y especificaciones correspondientes;*
- h). Comprobante del domicilio principal y/o fiscal y de las oficinas auxiliares o sucursales en caso de tenerlas; copia de la escritura pública y/o título de propiedad donde acredite la misma. En caso de que el inmueble donde establezca el domicilio fiscal no sea de su propiedad deberá exhibir el contrato respectivo que permita el uso y ocupación del mismo; y*
- i). En caso de la modalidad de armas de fuego, deberá anexar a la solicitud, copia debidamente certificada de la Licencia Colectiva Particular otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional.*

IV. Modelo del Contrato de Prestación de Servicio que utilice o pretenda utilizar para el desempeño de sus actividades y en su caso que se encuentre debidamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

V. Presentar ejemplar del Reglamento Interno o Manuales que utilice o pretenda utilizar, previamente aprobados por el Instituto;

VI. En su caso, relación del armamento que utilice en el servicio de seguridad privada debiendo describir la clase, calibre, modelo y matrícula, así como aditamentos, tales como chalecos antibalas, fornituras, gas lacrimógeno, silbato, máscara antigás, tolete y otros;

VII. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, que contenga nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular de los mismos;

VIII. Inventario de bienes muebles e inmuebles que se utilicen par la prestación del servicio, incluyendo vehículos, y de estos, marca, tipo, modelo, número de serie y motor, número económico de carrocería, placas de circulación, armas y equipo de radio comunicación;

IX. En caso de no contar con armamento ni equipo o sistema de radio comunicación, especificar detalles o medios que le habrán de permitir prestar el servicio solicitado;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

X. Modelo de credencial de identificación con el que cuente o va a dotar a su personal operativo, señalando las características propias del mismo;

XI. Copia del Convenio o Contrato de Adhesión celebrado o que pretenda celebrar con el Instituto de Profesionalización, para que su personal cumpla con los requisitos que para los cuerpos de seguridad pública establece la Ley.

Quienes soliciten la revalidación del servicio de seguridad privada, deberán acreditar que sus elementos ya fueron inscritos al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así mismo anexar a dicha solicitud la constancia de certificación de cursos que previamente haya expedido el Instituto de Profesionalización a cada uno de sus elementos.

XII. En caso de que el servicio sea proporcionado con utilización de canes, la solicitud deberá contener:

- a). La relación de canes;*
- b). La raza;*
- c). El nombre de estos;*
- d). Certificado de pureza;*
- e). Contener tatuaje y chip (datos contenidos en el mismo);*
- f). Generales de la Institución o Clínica responsable del implante del chip; y*
- g). Certificado de vacunación de cada uno de estos.*

XIII. Exhibir muestra física con fotografía para su cotejo, del vestuario utilizado para la prestación de seguridad privada, de acuerdo a la modalidad que se trata, así como distintivos, insignias y mangos.

XIV. Los prestadores deberán contar por lo menos con un Jefe de Operaciones y Seguridad que tenga la experiencia mínima en el manejo de armas y tácticas policiales, cuya acreditación deberá ser avalada por el Instituto; y

XV. El uniforme deberá ser diferente a los utilizados por los cuerpos de seguridad Federales, Estatales, Municipales, Ejército y Fuerzas Armadas, evitando que a simple vista, exista la posibilidad de confusión.

De lo anterior, se advierte que, como requisito para prestar servicios de seguridad privada en dicha entidad, se tiene que obtener la autorización, registro o revalidación ante la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo.

En ese contexto, se solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, que informara si las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., contaban con registro, acreditación y supervisión de los servicios de seguridad y/o vigilancia; asimismo, si las empresas tienen habilitadas líneas enlazadas con el Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C4) operadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

En respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, informó que después de revisar los Registros y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad y con la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, no se localizó ningún tipo de registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo por parte de las empresas mencionadas.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que informara si las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., cuentan con registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia, indicando el ámbito territorial permitido para prestar los servicios, y por último si tenían habilitadas líneas enlazadas con el C4 de Quintana Roo durante el año 2018.

En respuesta, la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, informó que no se localizó ningún tipo de registro, acreditación y supervisión para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia en el estado de Quintana Roo por parte de las empresas Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., ni tampoco existe registro de contar con líneas enlazadas con el C4 de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, se advierte que las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., no cuentan con registros ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal ni Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo.

D5. Objeto social y servicios prestados a distintas personas físicas y morales por los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

Con el objetivo de allegarse de más información que permitiese acreditar que las empresas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, se encontraban facultadas para prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia o bien, si habían prestado esos servicios a otras personas físicas o morales, se procedió a realizar diversos requerimientos tanto a autoridades como personas físicas o morales, los cuales se analizará por separado en los incisos siguientes:

b) La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Respecto de esta persona moral, se requirió al Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal, actividad preponderante, obligaciones fiscales, nombre, RFC y domicilio de representantes legales, y folios fiscales de la persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., durante el ejercicio 2018. En respuesta dicha dependencia remitió Constancia de Situación Fiscal de la empresa mencionada, así como los datos de sus representantes legales, por lo que, del análisis realizado a la documentación, se desprende que La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., tiene como actividades económicas, las que se describen a continuación:

- Otros servicios relacionados con la contabilidad.
- Servicios de consultoría de administración.
- Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

De lo anterior se advierte que, de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., no tiene reportada como actividad económica la prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia.

Posteriormente, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores, de donde se obtuvo que la empresa se registró para prestar servicios profesionales de asesoría, contabilidad y estudios de mercados, los cuales no son coincidente con los servicios de seguridad y/o vigilancia contratados por el Partido Revolucionario Institucional.

Adicional a lo anterior, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. en el Registro Público de Comercio, de donde se obtuvo la Constitución de Sociedad (FME: 28204), en la que se advierte como objeto social principal, la prestación de servicios técnicos especializados, consultoría y asesorías en las ramas judiciales, administrativas, contables, comerciales, secretariales, laborales, **seguridad e higiene** a todo tipo de personas físicas o morales.

Por lo anterior, es necesario realizar un análisis a los conceptos de *seguridad e higiene y seguridad privada*.

- Seguridad e higiene: conjunto de normas, políticas, procedimientos y acciones que permiten localizar, evaluar, controlar y establecer las medidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

necesarias para prevenir los riesgos, disminuir o eliminar las causas de los accidentes y enfermedades laborales.

- Seguridad privada: La actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinadas y/o de su patrimonio; así como prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la Seguridad Pública, previa autorización o registro expedido por las autoridades competentes;³⁸

De los conceptos señalados, se advierte que a pesar de existir similitud, no se trata de los servicios prestados, ya que el primero está enfocado en el sector laboral por cuanto hace a la prevención de riesgos en el trabajo y el segundo se encuentra enfocado en la prevención de delitos que pudieran afectar el patrimonio de los sujetos contratantes del servicio, por lo que no es posible considerar que de acuerdo con la información localizada en el Registro Público de Comercio, el proveedor La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., tiene como objeto prestar los servicios de seguridad y/o vigilancia.

En ese sentido, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en el ejercicio 2018. Por lo que en respuesta proporcionó la relación de los CFDI's emitidos durante el ejercicio 2018.

Ahora bien, del análisis realizado a los CFDI's expedidos por La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., se advierte que expidió CFDI's en favor de la Notaría Pública 10 de Tonalá, Jalisco, el Municipio de Jiutepec, Morelos y el Gobierno del estado de Sonora; sin embargo, de la información recabada por esta autoridad, no se advierte el motivo de la expedición de los comprobantes fiscales, lo cual resulta relevante para la investigación del procedimiento de mérito para conocer si la empresa prestó servicios de seguridad y/o vigilancia a la Notaría Pública y entidades gubernamentales señaladas en líneas anteriores.

³⁸ Definición establecida en el artículo 2, fracción XXIV del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

En ese sentido se requirió al Titular de la Notaría Pública 10 de Tonalá, Jalisco, información relacionada con las transacciones realizadas con la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., quien informó que los servicios prestados por la empresa mencionada fueron por concepto de *servicios administrativos y de gestión* y no por concepto de seguridad y/o vigilancia, adjuntando a su respuesta 4 CFDI's que se describen a continuación:

ID	Folio Fiscal	Fecha	Emisor	Receptor	Importe	Concepto
1	42DFA7B6-883 ^a -4858-A80C-E1897E03B052	11/01/18	La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	Notaría 10 de Tonalá S.C.	\$93,921.72	Gestoría Infonavit
2	1BA289F6-96CC-4D1B-B64C-533AACBF6560	16/01/18	La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	Notaría 10 de Tonalá S.C.	\$280,499.99	Planificación o administración de proyectos
3	AF51EE85-AD16-46D4-98DD-DDB3F89A260F	29/01/18	La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	Notaría 10 de Tonalá S.C.	\$97,957.88	Gestoría Infonavit
4	22 ^a 92DF8-C302-4B75-9 ^a 23-655F1BF51C20	30/01/18	La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	Notaría 10 de Tonalá S.C.	\$280,000.00	Servicio de apoyo administrativo

De lo anterior se confirma que La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. no prestó servicios de seguridad y/o vigilancia a la Notaría Pública 10 de Tonalá, Jalisco.

Asimismo, se solicitó al Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos y al Secretario de Gobierno del estado de Sonora, respectivamente, información relativa a la expedición de CFDI's por parte de la empresa La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., en favor de las dependencias gubernamentales mencionadas, a efecto de conocer si la empresa prestó servicios de seguridad y/o vigilancia a las distintas dependencias, en respuesta el Tesorero municipal de Jiutepec, Morelos y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del estado de Sonora, informaron que después de realizar una búsqueda en los archivos y registros contables del municipio y estado mencionados, no encontraron información relativa a los CFDI's señalados. Por lo que no fue posible conocer el servicio prestado por La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. al Municipio de Jiutepec, Morelos ni al estado de Sonora.

Siguiendo la línea de investigación, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, proporcionara información relativa a las operaciones financieras de la empresa objeto del presente apartado.

Al respecto, dicha autoridad informó que las actividades que desempeña la persona moral son las siguientes:

- Agencia de publicidad
- Usuarios menores otras actividades

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

- Prestación de otros servicios técnicos
- Usuarios menores servicios profesionales y técnicos
- Servicios de contaduría y auditoría; incluso teneduría de libros
- Servicios de asesoría y estudios técnicos de arquitectura e ingeniería (incluso diseño industrial)

En ese sentido, la autoridad antes mencionada proporcionó a esta autoridad electoral un perfil financiero de la persona moral, del cual informo que su operación general desde 2017 (año en la que generó la alerta) era empleando sus cuentas como puente para recepción y retiro de recursos con diversas personas físicas y morales.

Asimismo, se señaló que se consideró inusual la operación de la empresa tomando en consideración que, a los 2 años de su constitución, prestando servicios de consultoría recibía 27 millones de pesos de diversas personas morales, principalmente de empresas que registran cuentas canceladas a consecuencia de contar con uno o más reportes de operaciones inusuales. Aunado a esto, resalto que La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., no contaba con permanencia de recursos, lo que implica que su operatividad sea incongruente.

Sin embargo, no pasa inadvertido para la autoridad instructora, el hecho de que la información a la que se hace referencia la autoridad financiera es relativa a 3 cuentas pertenecientes al Banco Nacional de México y la cuenta en la que se ven reflejadas las transferencias del Partido Revolucionario Institucional, es de la cuenta con terminación ***1793 perteneciente a Scotiabank Inverlat S.A. y de esta cuenta no se proporcionó más información, por lo que los hallazgos obtenidos sirvieron para analizar el comportamiento financiero que la persona moral tuvo una vez realizadas las transacciones con el incoado.

Así mismo, se advirtió que los representantes legales Francisco Javier Sotelo Fausto y Ángel Jiménez Balam, generaron también una alerta de actividades inusuales, al recibir constantes transferencias no solo de la persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., sino de otras personas morales y posteriormente realizar operaciones estructuradas de retiro de recursos a través de diversas personas físicas presentando diferencias entre los montos observados y su actividad económica, no obstante ambos se encuentran como ilocalizables por lo que no se puede corroborar el origen y destino de sus recursos.

Ahora bien, cabe recordar que el partido incoado y la persona moral solo celebraron operaciones durante el mes de enero de 2018, por lo que atendiendo a los principios

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

de necesidad y proporcionalidad se analizó únicamente el comportamiento financiero de ese mes a través de los estados de cuenta, advirtiendo lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional realizó 4 depósitos el 08 de enero de 2018, por las cantidades de: \$24,200.00, \$27,500.00, \$59,400.00, \$77,000.00, los cuales entraron a la cuenta de la persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.
- Recibidos los recursos, la persona moral efectuó transferencias interbancarias que en su conjunto ascienden a un monto similar al recibido del sujeto obligado, los cuales fueron enviados a diversas personas físicas el mismo día; asimismo, se observó que las cuentas de las personas beneficiarias se encontraban abiertas en la institución Banca Mifel, S.A.
- Se observó que en la cuenta del proveedor existió muy poca diferencia entre los ingresos y retiros efectuados, lo que puede derivar en una falta de permanencia de recursos.
- Respecto del análisis a los estados de cuenta, se observó que en específico 2 personas físicas beneficiarias de las transferencias realizadas por la persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., son coincidentes con 2 personas que generaron alertas y fueron investigadas por la UIF.

De los hallazgos analizados en el presente apartado, se advierte que, la mayoría de las personas involucradas en las operaciones bancarias, presentan alertas por operaciones inusuales esto es la Persona moral La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V., sus representantes legales y las personas físicas a las que se les realizaban constantes transferencias, teniendo en común la falta de permanencia de recursos en sus cuentas. Asimismo, el movimiento de los recursos se realizaba el día que se recibían o bien al día siguiente.

En ese sentido, la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera, robustece los hallazgos encontrados por la autoridad instructora a efecto de realizar un análisis más completo, por lo que es dable concluir que de la información contenida en los archivos localizados en diversas dependencias gubernamentales se tiene registro de la prestación de diversos servicios que no guardan relación entre sí, ni con los servicios presuntamente brindados al Partido Revolucionario Institucional, pues como se detalló en el presente apartado, ninguna de ellas está relacionada con actividades de seguridad y vigilancia, por lo que no se tiene acreditado el servicio prestado al Partido Revolucionario Institucional.

b) Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.

Por lo que hace a este proveedor, se requirió al Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal, actividad preponderante, obligaciones fiscales, nombre, RFC y domicilio de representantes legales, y folios fiscales de la persona moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. durante el ejercicio 2018. En respuesta remitió Constancia de Situación Fiscal de la empresa mencionada, así como de sus representantes, por lo que, del análisis realizado a la documentación, se desprende que la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. tiene como actividades económicas, las que se describen a continuación:

- Servicios de limpieza de inmuebles
- Servicios de consultoría de administración.
- Otros servicios de consultoría científica y técnica
- Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado.
- Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado.
- Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

De lo anterior se advierte que, de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., no tiene reportada como actividad económica la prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia.

Asimismo, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el Registro Nacional de Proveedores, de donde se obtuvo que la empresa se registró para prestar servicios de limpieza de inmuebles y apoyo y soporte informativo de transparencia, los cuales no son coincidentes con los servicios de seguridad y/o vigilancia contratados por el Partido Revolucionario Institucional.

Adicional a lo anterior, se elaboró razón y constancia de la búsqueda realizada del proveedor Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el Registro Público de Comercio; sin embargo, no se encontraron registros de la empresa mencionada.

Posteriormente, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la empresa

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en el ejercicio 2018. Por lo que, en respuesta, proporcionó la relación de los CFDI's emitidos durante el 2018 por la empresa mencionada.

Ahora bien, del análisis realizado a los CFDI's expedidos por la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. se advierte que realizó movimientos con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Hacienda y la Universidad Autónoma, todas del estado de Chiapas, no obstante, de la información recabada por esta autoridad, no se advierte el motivo de la expedición de los comprobantes fiscales, lo cual resulta relevante para la investigación del procedimiento de mérito a efecto de conocer si la empresa prestó servicios de seguridad y/o vigilancia a la Universidad Autónoma y a las entidades gubernamentales mencionadas.

Para tal efecto, se requirió al Secretario de Educación del estado de Chiapas, información relacionada con las transacciones realizadas con la empresa Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., por lo que en respuesta, el Coordinador General de Administración Estatal de Chiapas informó que los servicios prestados por la empresa mencionada fueron por concepto de *impartición de cursos* y no por concepto de seguridad y/o vigilancia, adjuntando a su respuesta 4 CFDI's que se describen a continuación:

ID	Folio Fiscal	Fecha	Emisor	Receptor	Importe	Concepto
1	FB3E30E4-C1F5-4C9B-9 ⁹ E-C2E9F73F80B4	08/03/18	Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	Secretaría de Educación del estado de Chiapas	\$41,000.00	Impartición de curso "Trabajo en equipo"
2	97424BA4-2FD9-47E9-B424-96600263680E	26/03/18	Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	Secretaría de Educación del estado de Chiapas	\$41,000.00	Impartición de curso "Trabajo en equipo"
3	9B74C142-D3C0-4432-810F-9E6CB0587E30	26/10/18	Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	Secretaría de Educación del estado de Chiapas	\$41,000.00	Impartición de curso "Trabajo en equipo"
4	2C1A0632-9AAB-4AF2-84D5-2EDA58D9D11F	29/10/18	Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	Secretaría de Educación del estado de Chiapas	\$41,000.00	Impartición de curso "Trabajo en equipo"

De lo anterior se confirma que Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., no prestó servicios de seguridad y/o vigilancia a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas.

Asimismo, se solicitó Secretaria General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y la Universidad Autónoma del estado de Chiapas, respectivamente, información relativa a la expedición de CFDI's emitidos por parte de la moral Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. en favor de las dependencias gubernamentales y universidad respectivamente; informando que después de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

realizar una búsqueda en los archivos y registros contables del organismos públicos, no encontraron información relativa a los CFDI's señalados. Por lo que no fue posible conocer el servicio prestado por Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. a las Secretarías de estado mencionadas, así como a la Universidad Autónoma de Chiapas.

Asimismo, se requirió a la Dirección de Auditoría, que proporcionara las operaciones celebradas entre el Partido de Baja California y la persona moral Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal, S.C., especificando el concepto de los servicios contratados. Por lo que, informó que fueron reportadas en el SIF 41 pólizas por parte del Partido de Baja California al contratar los servicios de la moral Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal, S.C., por concepto de *asesoría y consultaría o gastos en liderazgo político de la mujer*, confirmando que no prestó servicios de seguridad y/o vigilancia al Partido de Baja California.

Continuando con línea de investigación, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, proporcionara información relativa a las operaciones financieras de la empresa objeto del presente apartado.

Al respecto, dicha autoridad informó que las actividades que desempeña la persona moral son las siguientes:

- Empresa de servicios de limpieza
- Usuarios menores servicios profesionales y técnicos
- Servicios administrativos de trámite y cobranza; incluso escritorios públicos

En ese sentido, la autoridad antes mencionada proporcionó a esta autoridad electoral un perfil financiero de la persona moral, del cual informo que su operación genera alerta por traspasos a cuentas de terceros que reportan operación inusual.

Por lo que hace a su representante legal, la autoridad financiera informó que es también representante legal de la empresa Yuvisa y Servicios S.A. de C.V., la cual se encuentra en la lista definitiva del 69-B como empresa fantasma y a su vez celebraba operaciones con Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal, S.C.

Al respecto, al analizar los estados de cuenta de la persona moral, la autoridad fiscalizadora advirtió que, del periodo de febrero a diciembre de 2018, celebró operaciones con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que atendiendo a los principios de necesidad y proporcionalidad se analizaron los estados de cuenta de dichos meses, advirtiendo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

- El Partido Revolucionario Institucional realizó transferencias a la persona moral Asesoría, Capacitación y Manejo de Personal, S.C., de la manera siguiente:
 - 4 transferencias el 02 de febrero, por las cantidades de: \$79,200.00, \$61,600.00, \$38,500.00, \$30,800.00.
 - 4 transferencias el 07 de marzo, por las cantidades de: \$77,000.00, \$56,760.00, \$36,300.00, \$23,200.00.
 - 5 transferencias el 05 de abril, por las cantidades \$56,760.00, \$77,000.00, \$95,040.00, \$36,300.00, \$55,000.00.
 - 4 transferencias el 09 de mayo, de 2018, por las cantidades de \$105,050.00, \$85,250.00, \$71,500.00, \$66,000.00.
 - 4 transferencias el 09 de junio, por las cantidades de \$132,000.00, \$94,600.00, \$93,500.00, \$104,500.00.
 - 4 transferencias el 07 de julio, por las cantidades de \$94,600.00, \$78,100.00, \$88,000.00, \$108,900.00.
 - 4 transferencias el 09 de agosto, por las cantidades de \$93,500.00, \$83,600.01, \$73,700.00, \$63,800.00.
 - 4 transferencias el 07 de septiembre, por las cantidades de \$35,200.00, \$70,400.00, \$83,600.00, \$49,500.00.
 - 4 transferencias el 09 de octubre, por las cantidades de \$70,400.00, \$77,000.00, \$35,200.00, \$49,500.00.
 - 5 transferencias el 08 de noviembre, por las cantidades de \$49,500.00, \$40,700.00, \$52,800.00, \$427,478.00, \$72,600.00.
 - 4 transferencias el 06 de diciembre, por las cantidades \$72,600.00, \$52,800.00, \$49,500.00, \$40,700.00.

- Recibidos los recursos, la persona moral efectuó transferencias interbancarias que en su conjunto ascienden a un monto similar al recibido del sujeto obligado, los cuales fueron transferidos el mismo día o al día siguiente a diversas personas morales, de manera reiterada cada mes.

- Se observó que en la cuenta del proveedor existió muy poca diferencia entre los ingresos y retiros efectuados, lo que puede derivar en una falta de permanencia de recursos.

La información antes señalada, puede observarse de manera detallada en el **Anexo 5** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

En ese sentido, la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera, robustece los hallazgos encontrados por la autoridad instructora a efecto de realizar un análisis más completo, por lo que es dable concluir que de la información contenida en los archivos localizados en diversas dependencias gubernamentales se tiene registro de la prestación de diversos servicios que no guardan relación entre sí, ni con los servicios presuntamente brindados al Partido Revolucionario Institucional, pues como se detalló en el presente apartado, ninguna de ellas está relacionada con actividades de seguridad y vigilancia, por lo que no se tiene acreditado el servicio prestado al Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria que informara si las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo S.C., se encuentran en el listado de empresas que cayeron en el supuesto contemplado en el artículo 69-B del CFF. Por lo que, en respuesta, informó que después de consultar el listado de contribuyentes definitivos en el supuesto del artículo 69-B del CFF publicado en la página de esta autoridad tributaria en diciembre del 2020, no se localizó a las empresas mencionadas.

Asimismo, mediante razón y constancia, se verificó en el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria si las empresas denominadas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo S.C. se encuentran en el listado de contribuyentes catalogados de acuerdo con artículo 69-B del CFF. De dicha verificación se obtuvo que las empresas no se encuentran consideradas en listado de contribuyentes actualizado al mes de abril de 2023.

Cabe aclarar que esta autoridad en materia de fiscalización está facultada para realizar la comprobación e investigación necesaria, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados; esto incluye la **materialidad de las operaciones**, ya que solo así, esta autoridad puede tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político por el proveedor efectivamente se llevaron a cabo en la forma descrita.

Es por lo anterior, que esta autoridad privilegia la **sustancia económica y la veracidad de las operaciones** sobre la forma en que estas sean registradas.

Se dice lo anterior, pues las facultades de comprobación del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización comprenden entre otras, verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores, esto es, corroborar con las personas morales la prestación de los servicios y conocer si se llevaron a cabo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

De tal manera que, si el sujeto obligado a la comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad electoral válidamente podrá presumir su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del instituto político.

Es decir, la validez de un comprobante fiscal por sí solo, es insuficiente para tener por acreditadas las operaciones registradas por el sujeto obligado, cuando éstos no se acompañan de elementos eficaces que acrediten la materialización de los servicios aducidos, toda vez que de las diversas diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible obtener elementos que aunque sea de manera indiciaria permitieran conectar las operaciones registradas, es decir la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los comités directivo estatal y municipales, del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, siguiendo con la investigación, la autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de solicitar información a 2 empresas que de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores, prestaban el servicio de vigilancia, si bien dichas empresas no forman parte del procedimiento de mérito, en ánimo de colaboración se les requirió información con la intención de realizar un comparativo en el costo de los servicios ofertados, tomando en consideración su valor unitario día y valor unitario mes, costo por hora- hombre y costo mensual.

Al respecto, del proveedor Grupo de Servicios Siesa S.A de C.V., se obtuvo como costo lo siguiente:

Guardias	Horario	Precio Unitario Diario	Precio Unitario Mes (30 Días)	IVA 16%	Total IVA Incluido
1 guardia de 12 horas	De 07:00 hrs. a 19:00 hrs.	\$214.00	\$6,420.00	\$1,027.20	\$7,447.20

Cabe señalar que el proveedor, proporcionó información conforme a las características de los elementos de seguridad que brindaron el servicio al partido político, esto es: que no porta arma de fuego y solo cuenta con una macana y uniforme sencillo.

Por lo que hace a Serpens Asesoría de Seguridad Privada S.A. de C.V., a la fecha de elaboración de la presente resolución no proporciono respuesta.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

De dicho hallazgo la autoridad instructora, pudo comparar que incluso en el supuesto sin conceder de que las personas morales: La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., hubieran prestado el servicio de seguridad y vigilancia, los costos reportados por dicho servicio resultaban elevados e incongruentes, pues de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que había elementos a los que les pagaba \$9,075.00 (nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de manera mensual mientras que a otros les pagaba \$18,425.00 (dieciocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin que se aprecien elementos que justifiquen por que la diferencia en los pagos.

E. Conclusiones.

Derivado de todos los elementos a los que se allegó esta autoridad, por medio de las diligencias realizadas, así como del cúmulo probatorio que obra en autos, se desprenden las consideraciones siguientes:

- El partido político reportó erogaciones por concepto de prestación de servicio de seguridad y/o vigilancia con las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.
- Las facturas y XML que se adjuntaron a las pólizas que fueron reportadas en el SIF por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo para acreditar las erogaciones se encuentran vigentes.
- Del análisis a los estados de cuenta del Partido y de las empresas con las que llevó operaciones, se advierte que se transfirieron recursos del Partido Revolucionario Institucional a las cuentas de las empresas La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. y que a su vez los recursos se transfirieron de manera prácticamente inmediata a otras personas físicas y morales.
- No fue posible localizar a los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.
- No fue posible localizar a los Representantes Legales ni Accionista de las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.
- El sujeto obligado informó que la prestación del servicio fue otorgada por un total 41 elementos por ambas empresas, de los cuales solo fueron localizados 29 ciudadanos en el SIIRFE, de esos únicamente 13 pudieron ser entrevistados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

- De las 13 personas entrevistadas, únicamente 3 manifestaron haber prestados servicios de seguridad y/o vigilancia al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo.
- De las 3 personas señaladas en el párrafo anterior, no fue posible localizar pagos por parte de los proveedores.
- Ninguno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los proveedores fue a favor de las personas que presuntamente fungieron como guardias de seguridad.
- Ninguno de los elementos de seguridad fue registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de los proveedores.
- No fue posible acreditar una relación laboral entre las personas que a dicho del sujeto incoado, prestaron los servicios de seguridad y/o vigilancia con los proveedores mencionados.
- La Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo y la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informaron que no capacitaron a personal de los proveedores, y no se encuentran registrados para prestar los servicios de seguridad privada.
- Los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C. no cumplen con los requisitos ni facultades para prestar el servicio de seguridad y/o vigilancia.
- En el supuesto sin conceder de que las personas morales: La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., hubieran prestado el servicio de seguridad y vigilancia, los costos reportados por dicho servicio resultaban elevados e incongruentes, pues de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que había elementos a los que les pagaba \$9,075.00 (nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de manera mensual mientras que a otros les pagaba \$18,425.00 (dieciocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin que se aprecien elementos que justifiquen por que la diferencia en los pagos.
- De los hallazgos encontrados por la autoridad fiscalizadora en la información contenida en los archivos localizados en diversas dependencias gubernamentales se tiene registro de la prestación de diversos servicios que no guardan relación entre sí, ni con los servicios presuntamente brindados al Partido Revolucionario Institucional, pues como se detalló en los apartados anteriores, ninguna de ellas está relacionada con actividades de seguridad y vigilancia, por lo que no se tiene acreditado el servicio prestado al Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Señalado lo anterior, resulta evidente que el actuar del instituto político consiste en la presentación de elementos documentales y de información que carecen de veracidad con los hechos acontecidos y que fueron materia de investigación por la autoridad fiscalizadora, toda vez que de los diversos medios de prueba presentados y aquellos que fueron obtenidos durante la sustanciación del procedimiento, no fue posible corroborar que lo referido por el sujeto incoado correspondiera con la realidad merced a las diversas inconsistencias y contradicciones advertidas y referidas con anterioridad.

En ese orden de ideas, del cúmulo probatorio contenido en autos, una vez que se han adminiculado todos y cada uno de los elementos de los que se allegó esta autoridad electoral en materia de fiscalización, y tomando en consideración que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de servicio de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo, esta autoridad determina que el Partido Revolucionario Institucional no reportó con veracidad el destino de recursos por un monto de \$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.), durante el ejercicio anual 2018, pues se acreditó que la documentación presentada no corresponde con la realidad, en virtud de que no se pudo acreditar que los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C, prestaron el servicio de vigilancia o/y seguridad.

En ese contexto, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, no aportó elementos para desvirtuar los hechos investigados, y dado que de la concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, así como de los que se allegó esta autoridad, es que se cuenta con los elementos suficientes para considerar que dicho partido político no reportó con veracidad lo relativo a servicios de vigilancia y/o seguridad, por un monto de \$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.)³⁹ correspondiente al ejercicio 2018, y por ende, es que, la conducta relatada vulnera la prohibición contenida en el artículo 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **fundado**.

³⁹ El monto involucrado difiere de la cantidad total por la que fue iniciado el presente procedimiento por las razones expuestas en el Apartado B de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

F. Determinación del monto involucrado.

Debido a que nos encontramos frente a una conducta infractora de la normatividad electoral, es necesario detallar los costos de los conceptos erogados de la forma siguiente:

Id	Concepto	Proveedor	Costo
1	Servicios de seguridad y/o vigilancia	La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V.	\$188,100.00
2	Servicios de seguridad y/o vigilancia	Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C.	\$3,133,900.01
Total			\$3,322,000.01

Es necesario precisar que el costo total obtenido corresponde a las facturas descritas, emitidas por los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., a favor del Partido Revolucionario Institucional, por concepto de los servicios de seguridad y/o vigilancia materia del presente procedimiento, razón por la cual, no se solicitó matriz de precios.

4. Capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, debe considerarse que el partido incoado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, pues recibió financiamiento público local para actividades ordinarias de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEQROO/CG/A-060-2023, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Partido	Financiamiento público para actividades ordinarias 2024
Partido Revolucionario Institucional	\$4,745,058.24

En este tenor, es oportuno mencionar que el instituto político referido está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio PRE/462/2024⁴⁰, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, informó el saldo de las sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional, así como los montos que por dicho concepto les han sido deducidos de sus ministraciones y aquellos que se encuentran pendientes de saldar, conforme a lo que a continuación se indica:

Entidad	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas a abril de 2024	Monto por saldar
Quintana Roo	INE/CG464/2019	\$2,055,023.14	\$58,147.68	\$0.00
Quintana Roo	INE/CG645/2020	\$1,306,695.90	\$0.00	\$1,306,695.90
Quintana Roo	INE/CG1384/2021	\$112,957.48	\$0.00	\$112,957.48
Quintana Roo	INE/CG1563/2021	\$30,475.04	\$0.00	\$30,475.04
Quintana Roo	INE/CG108/2021	\$153,300.80	\$0.00	\$153,300.80
Quintana Roo	INE/CG136/2022	\$1,323.74	\$0.00	\$1,323.74
Quintana Roo	INE/CG574/2022	\$243,681.17	\$0.00	\$243,681.17
Quintana Roo	INE/CG168/2022	\$12,194.15	\$0.00	\$12,194.15
Quintana Roo	INE/CG731/2022	\$375,254.16	\$0.00	\$375,254.16
Total		\$4,290,905.58	\$58,147.68	\$2,235,882.44

Debido a lo anterior, es posible señalar que por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$2,235,882.44 (dos millones doscientos treinta y cinco mil treinta ochocientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.). No obstante, lo anterior, la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica, toda vez que su cobro se realiza mediante la reducción de la ministración mensual del sujeto obligado hasta alcanzar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento); ello de conformidad con lo establecido en Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴¹, ha determinado que:

⁴⁰ De fecha 26 de abril de 2024.

⁴¹ Como lo fue al dictar sentencia en los recursos de Apelación SUP-RAP-327/2016 y SUP-RAP-389/2022.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

- El financiamiento público ordinario anual que reciben los partidos políticos es la base para calcular la capacidad económica. Ello es así, porque el financiamiento público otorgado a los partidos políticos es por un monto anual, el cual se va suministrando parcialmente cada mes, de tal suerte que resulta válido tomar en consideración para efectos de establecer la capacidad económica el monto total que se suministrará a un partido político durante un ejercicio fiscal.
- Considerarse lo contrario, esto es, sólo el monto del financiamiento público pendiente de asignar reflejaría un estado erróneo de la capacidad económica, y en consecuencia no sería su verdadera situación.
- Si ante la imposición de diversas sanciones el partido infractor deja de recibir la totalidad de la ministración que por concepto de financiamiento público le corresponde, atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas.
- No resultaría admisible la pretensión de eludir el pago de las multas, sobre la base de que el monto total de sanciones excede (o es equiparable como en el caso que nos ocupa), al financiamiento público estatal que recibe para sus actividades ordinarias permanentes en el año en curso, porque aquellas derivan de conductas reprochables en términos de la legislación electoral vigente, de tal forma que le es aplicable el principio general del derecho que señala que “nadie puede beneficiarse de su propio dolo”.

Asimismo, el artículo 28 de los “Lineamientos para el Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del Ámbito Federal y Local; así como para el Reintegro o Retención de los Remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para gastos de Campaña, establece que si ante la imposición de diversas sanciones el partido político infractor deja de recibir la totalidad de la ministración que por concepto de financiamiento público local le corresponde, ello no es contrario a la normativa electoral, al ser consecuencia de la responsabilidad del partido en la comisión de conductas infractoras que ameritaban la imposición de una sanción.

Lo anterior, es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, ya que no entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al total del financiamiento público estatal que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las

sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político referido, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, no afectará de su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

5. Individualización de la Sanción.

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace al no reporte con veracidad de operaciones celebradas con las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., por concepto de servicios de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo durante el ejercicio 2018, por un monto de \$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.).

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.

- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se impondrá la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación con la irregularidad identificada en el presente procedimiento, se identificó que el sujeto obligado no reportó con veracidad lo relativo a la recepción de servicios de seguridad y/o vigilancia, que tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad, no se cuenta con elementos de convicción y certeza que justifiquen las erogaciones realizadas, la falta corresponde a la **omisión** ⁴², atentando a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, no reportó verazmente operaciones celebradas con las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., por concepto de servicios de seguridad y/o vigilancia empleados en el estado de Quintana Roo durante el ejercicio 2018, por un monto de \$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.).

⁴² Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2018.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Quintana Roo.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

Del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴³.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

⁴³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***”⁴⁴, le son aplicables *mutatis mutandis*⁴⁵, al derecho administrativo sancionador.

⁴⁴ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁴⁵ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el instituto político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto obligado ostentó la intención de no informar verazmente a la autoridad fiscalizadora al no reportar con veracidad lo relativo a gastos por concepto de servicios de seguridad y/o vigilancia, de los cuales no es posible justificar la autenticidad de los servicios supuestamente recibidos, pues esta no presenta elementos que permitan identificar que la actividad plasmada es o se encuentra relacionada con los servicios de seguridad y/o vigilancia que le brindaron los proveedores La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría

casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Capacitación y Manejo de Personal S.C., es decir, no se cuenta con elemento alguno que permita acreditar la existencia de los referidos servicios.

Visto lo anterior, la documentación presentada por el infractor no brinda certeza a esta autoridad en cuanto a que hubiera reportado con veracidad los gastos de mérito. Es decir, al concatenar la documentación con que cuenta esta autoridad, se comprueba que el documento presentado a la autoridad electoral por el ente político incoado no es veraz en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la SCJN⁴⁶, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) Presentó a la autoridad diversa documentación con información no veraz; ii) la intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto entregó la documentación con información no veraz; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto incoado desplegó una conducta dolosa al omitir reportar con veracidad, a sabiendas que era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real⁴⁷, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVII/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".

⁴⁷ Conforme a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO**

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no reportar con veracidad los egresos realizados durante el ejercicio dos mil dieciocho se vulnera de manera directa la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida. Debido a lo anterior, el infractor de mérito vulneró los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En el procedimiento que por esta vía se resuelve que se analiza el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)⁴⁸, en relación con el 78, numeral 1, inciso b)⁴⁹, ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127⁵⁰ del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado democrático. En este sentido, tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes del ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en el ejercicio ordinario, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los

⁴⁸ **Artículo 25.- 1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. (...)

⁴⁹ **Artículo 78.- 1.** Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) **b)** Informes anuales: I Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.; (...)

⁵⁰ **Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan estas faltas, en condiciones semejantes, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) con relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida⁵¹.

⁵¹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar verazmente los egresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe anual correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵².

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en dicha falta en ocasiones futuras.

⁵² Que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$3,322,000.01 (tres millones trescientos veintidós mil pesos 01/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$6,644,000.02 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 02/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,644,000.02 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 02/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera

Ahora bien y de conformidad con los artículos 221 y 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y Cláusula Primera del Convenio de Colaboración INE/DJ/290/2023 celebrado por el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera el 14 de febrero de 2024, se da vista para que en el ámbito de sus atribuciones determine si las conductas acreditadas pudieran configurar delitos dentro de su esfera de competencia.

7. Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta autoridad considera pertinente dar vista al Servicio de Administración Tributaria por los hechos siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

7.1 Debido a que de las constancias que integran el expediente, no pudieron ser localizadas las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., aun cuando fueron requeridos en los domicilios señalados en los CFDI expedidos por las empresas, en los domicilios recabados en la información proporcionada por la autoridad fiscal, incluyendo los domicilios fiscales de las empresas y los domicilios de los Representantes Legales de estas, lo anterior, toda vez que mediante actas circunstanciadas se advirtió que no fue posible localizar a las empresas referidas ni a sus respectivos representantes.

7.2 Ante la posible actualización de conductas ilícitas, no fue posible acreditar que las personas morales La Calidad Habla por Nosotros S.A. de C.V. y Asesoría Capacitación y Manejo de Personal S.C., hubieran prestado los servicios de seguridad y vigilancia al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se considera pertinente dar vista, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad competente determine si existe una probable infracción al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5**, en **relación con el Considerando 3** se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,644,000.02 (seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 02/100 M.N.)**.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

TERCERO. En términos de los **Considerados 6 y 7** dese vista a las autoridades competentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, para los efectos siguientes:

a) Que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

b) Que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

c) Que notifique la presente Resolución a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Organismo Público Local a la brevedad posible, por lo que se le solicita que remita a este Instituto las constancias de notificación correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberla practicado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/145/2019/QROO

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio de la reducción de la ministración de solo el 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**